

Normas y regulaciones
sobre bebidas alcohólicas
para la
Junta de Comisionados de Licencias de
Bebidas Alcohólicas de la
ciudad de Baltimore



Edición 2024

**JUNTA DE COMISIONADOS DE LICENCIAS DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LA CIUDAD DE
BALTIMORE**

200 St. Paul Place
Suite 2300
Baltimore, Maryland 21202

Información general.....	410-396-4377
Secretario ejecutivo.....	410-396-3481
Subsecretaria ejecutiva.....	410-396-4385
Inspector jefe.....	410-396-4384
Oficina de atención al público.....	410-396-4378

A TODOS LOS LICENCIATARIOS:

La Junta de Comisionados de Licencias de Bebidas Alcohólicas de la ciudad de Baltimore publica este documento para informar las normas y regulaciones que rigen la venta minorista de bebidas alcohólicas en la ciudad de Baltimore a todos los licenciarios, sus empleados y al público en general.

Todos los licenciarios y sus empleados tienen la responsabilidad de cumplir estas normas. Estas normas y regulaciones entrarán en vigencia y serán aplicables a todos los asuntos presentados por y ante la Junta de Comisionados de Licencias de Bebidas Alcohólicas de la ciudad de Baltimore a partir del 3 de mayo de 2024.

La Junta destaca particularmente el trabajo de Madison Bennett, pasante jurídica del área de Normas y Regulaciones, cuya labor de investigación y redacción la hacen merecedora del título de coautora.

Hon. Albert J. Matricciani, Jr. (retirado)

Presidente

Edward L. Reisinger

Comisionado

Granville Templeton, III, abogado

Comisionado

Harvey Jones

Comisionado suplente

Douglas K. Paige

Secretario ejecutivo

Michelle B. Wirzberger, abogada

Subsecretaria ejecutiva

**Normas y regulaciones de
la Junta de Comisionados de Bebidas Alcohólicas de la ciudad de Baltimore**

**Capítulo 1
Disposiciones generales, definiciones y tipos de licencias**

Norma 1.01: Definiciones

Dentro de estas regulaciones, los siguientes términos tienen los significados que se especifican a continuación:

- 1) "Programa de concientización sobre el alcohol", tal y como se establece en la sección 4-505 del artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis, se refiere a un programa aprobado y certificado por el director ejecutivo de la Comisión de Alcohol, Tabaco y Cannabis de Maryland; al que el director ejecutivo de la Comisión de Alcohol, Tabaco y Cannabis de Maryland ha otorgado un permiso de programa de concientización sobre el alcohol; que incluye información sobre cómo el alcohol afecta el cuerpo y el comportamiento de las personas; que informa sobre los peligros de beber y conducir; que define métodos eficaces para servir a los clientes a fin de minimizar las posibilidades de una intoxicación y que incluye indicaciones sobre el cese del servicio antes de que los clientes se intoxiquen y sobre cómo determinar si un cliente es menor de 21 años.
- 2) "Bebidas alcohólicas" se refiere a cualquier líquido o compuesto, bajo cualquier nombre, que contenga la mitad de un uno por ciento o más de alcohol por volumen y sea apto para el consumo.
- 3) "Declaración jurada" se refiere a un juramento o declaración hecha ante un funcionario u otra persona autorizada para prestar juramento o emitir una declaración de que los asuntos y hechos expuestos en el escrito en papel al que corresponden son verdaderos según el leal saber y entender del declarante, bajo pena de perjurio.
- 4) "Agente" se refiere a una persona autorizada a hablar en nombre de un propietario o licenciario que:
 - a. puede recibir correspondencia oficial de la Junta e interactuar con la misma, y
 - b. es un empleado del establecimiento o cumple la definición de agente según la definición de la sección 17-101 del artículo sobre sucesiones y fideicomisos del Código de Maryland.
- 5) "Solicitante" se refiere a una persona o personas que han solicitado la aprobación de la Junta para recibir una licencia para administrar un negocio de bebidas alcohólicas.
- 6) "Abogado" se refiere a cualquier abogado habilitado para ejercer en Tribunal de Apelaciones de Maryland.
- 7) "Cerveza" se refiere a cualquier bebida alcohólica fermentada. Esto incluye cerveza, ale, porter, stout, sidra y cualquier bebida alcohólica que contenga: 6 % o menos de alcohol por volumen, derivado principalmente de la fermentación de granos, sin que más del 49 % del contenido total de alcohol por volumen de la bebida proceda de saborizantes y de otros ingredientes agregados no relacionados con la bebida que contengan alcohol; o más de 6 % de alcohol por volumen, derivado principalmente de la fermentación de granos, sin que más del 1.5 % del contenido total

de alcohol por volumen de la bebida proceda de saborizantes y de otros ingredientes agregados no relacionados con la bebida que contengan alcohol.

- 8) "Junta", tal como se establece en la sección 12-101 del artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis, se refiere a la Junta de Comisionados de Licencias de Bebidas Alcohólicas de la ciudad de Baltimore.
- 9) "Proveedor de servicios de *catering*" se refiere a cualquier licenciataria de cerveza y vino o de cerveza, vino y otras bebidas alcohólicas que se contrate para proporcionar alimentos y bebidas alcohólicas a los patrocinadores de eventos públicos o privados que se realizan fuera de los establecimientos licenciados.
- 10) "Club" se refiere a una asociación, empresa u otra entidad organizada y administrada exclusivamente con propósitos educativos, sociales, fraternales, patrióticos, políticos o deportivos, y sin fines de lucro. Esta definición no aplica a los clubes que soliciten una licencia para vender cerveza, vino y otras bebidas alcohólicas en virtud de la sección 12-1301 del artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis.
- 11) "Interventor" se refiere al interventor del Tesoro del estado de Maryland.
- 12) "Comprador por contrato" se refiere a una persona, empresa o sociedad que adquiere la licencia o el negocio de un licenciataria activo con el propósito de vender la licencia o el comercio en el mercado abierto. Un comprador por contrato se reconoce como tal una vez que se ha presentado la documentación correspondiente y la Junta o la persona designada la ha aprobado. El comprador por contrato no puede, bajo ninguna circunstancia, administrar el negocio, sino que solo es titular de la licencia para los fines de ventas en función de las restricciones estipuladas en el artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis.
- 13) "Ciudad", como se indica en la sección 12-101 del artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis, se refiere a la ciudad de Baltimore en Maryland.
- 14) "Director de Finanzas" se refiere al director del Departamento de Finanzas de la ciudad de Baltimore.
- 15) "Director de ejecutivo" se refiere al director ejecutivo de la Comisión de Alcohol, Tabaco y Cannabis de Maryland.
- 16) "Secretario ejecutivo" se refiere al secretario ejecutivo de la Junta de Comisionados de Licencias de Bebidas Alcohólicas de la ciudad de Baltimore.
- 17) "Licencia anulada" se refiere a una licencia que se entrega a la Junta con la finalidad de que inmediatamente se deje de usar para la venta de alcohol.
- 18) "Interés financiero" se refiere a la titularidad de un interés legal o equitativo, por pequeño que sea, o a una relación como director, consejero u otro participante activo en los asuntos del negocio de bebidas alcohólicas.
- 19) "Hotel" se refiere a un establecimiento autorizado para alojar al público, con no menos de 100 habitaciones para alojamiento y un comedor con instalaciones para preparar y servir comidas diarias para al menos 125 personas a la vez, y cuya inversión de capital en el establecimiento hotelero es de un mínimo de \$500,000.

- 20) "Establecimientos licenciados" se refiere a aquellos establecimientos que tienen una licencia específica emitida por la Junta, y también se puede referir a una zona de cafetería al aire libre aprobada o a una zona de estacionamiento en la que los clientes de los establecimientos licenciados pueden estacionar sus vehículos.
- 21) "Licenciario" se refiere al titular de cualquier licencia o permiso emitido en virtud de las disposiciones del artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis.
- 22) "Entretenimiento en vivo" se refiere a lo mismo que la definición de "Entretenimiento: en vivo" en virtud de la sección 1-306(c)(1) del artículo 32 del Código de la ciudad de Baltimore. La definición de "entretenimiento en vivo" no incluye el entretenimiento para adultos, según la sección 1-306(c)(2) del artículo 32 del Código de la ciudad de Baltimore; el entretenimiento para adultos se rige por las normas sobre entretenimiento para adultos promulgadas por esta Junta.
- 23) "Acuerdo de administración" se refiere a un acuerdo firmado entre el licenciario y la empresa de administración contratada. Se deben especificar los datos sobre los gastos de administración, las condiciones y la duración del contrato, así como el número de teléfono del administrador.
- 24) "Administrador" se refiere a un empleado del establecimiento con licencia que figura en los registros de empleados. Toda persona que reúna los requisitos para ser administrador y se identifique como tal ante la Junta o sus inspectores se considera un agente representante del establecimiento al momento de recibir comunicaciones de la Junta y hablar con los inspectores de la misma.
- 25) "Bebida combinada" o "Cóctel" se refiere a una bebida que se prepara en el establecimiento y que tiene como uno de sus ingredientes una o más bebidas alcohólicas combinadas con bebidas sin alcohol o alimentos.
- 26) "Organización sin fines de lucro" se refiere a una empresa, fundación u otra entidad legal que no tiene propósitos de lucro y que está exenta del impuesto federal sobre la renta del Código de Impuestos Internos.
- 27) "Fuera del establecimiento" o "Fuera del local" se refiere a la venta de bebidas alcohólicas que solo se pueden consumir fuera del establecimiento con licencia.
- 28) "En el establecimiento" o "En el local" se refiere a la venta de bebidas alcohólicas que solo se pueden consumir dentro del establecimiento con licencia.
- 29) "Operador" se refiere a una persona que tiene un interés financiero en un establecimiento con licencia o que ejerce dominio y control sobre dicho establecimiento.
- 30) "Acuerdo operativo" es un acuerdo que se firma con la Junta por medio de un formulario que la Junta proporciona, en el que se describen los términos de una relación entre un operador y el/los licenciario(s) de un establecimiento con licencia.
- 31) "Propietarios de bienes inmuebles o en régimen de arrendamiento" se refiere a los titulares de mejoras en régimen de arrendamiento sobre alquileres de terreno, la ciudad y el estado, pero excluye al propietario de los establecimientos en cuestión.
- 32) "Parte" se refiere a una persona o entidad que tiene algún interés en el resultado de un caso ante

la Junta.

- 33) "Parte registrada" se refiere a una persona que comparece, testifica y está sujeta a un conainterrogatorio en una audiencia pública sobre un asunto presentado ante la Junta.
- 34) "Cliente" se refiere a cualquier cliente, comprador u otro invitado que se encuentre en las instalaciones de un establecimiento.
- 35) "Interés pecuniario" se refiere a un interés legal o equitativo en el negocio licenciado, que habilita al propietario a recibir un porcentaje de las ganancias derivadas de la venta de bebidas alcohólicas del negocio. La definición de "interés pecuniario" no incluye los pagos efectuados a ningún empleado, administrador, deudor hipotecario, arrendador, acreedor u otra persona física que de otro modo no posea un interés en el negocio licenciado. La titularidad de acciones de una entidad pública o privada no se considera un interés pecuniario a efectos de las presentes normas y regulaciones, siempre que el titular de dichas acciones no tenga un grado sustancial de control o administración de la entidad.
- 36) "Persona" tiene el significado descrito en la sección 1-107 del artículo de las disposiciones generales del Código de la Ciudad de Baltimore.
- 37) "Renovación" se refiere a la reemisión de una licencia existente para el mismo establecimiento, licenciatarío o tipo de licencia.
- 38) "Restaurante" se refiere, por lo general, a un establecimiento con licencia abierto al público y que está equipado con un comedor con instalaciones para preparar y servir comidas de manera diaria. Los ingresos diarios procedentes de la venta de alimentos deben representar al menos el 40 % de los ingresos diarios totales del establecimiento. La "comida" no incluye ningún ingrediente ni saborizante que se utilice o se mezcle con una bebida alcohólica que se prepara para ser consumida en el establecimiento con licencia. Un restaurante debe estar equipado con un comedor público con suficientes mesas, sillas, cubertería y cristalería para servir las comidas que se preparan. Debe tener una cocina que disponga de todas las instalaciones y utensilios necesarios para preparar y servir comidas calientes o frías a los clientes. Debe haber personal suficiente para atender a la cantidad de clientes previstos para el comedor. Debe haber comida suficiente para preparar todos los platos del menú en todo momento. Según el artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis, existen requisitos más específicos para los restaurantes, en función de su ubicación, en cada distrito legislativo de bebidas alcohólicas. La Junta se remite al artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis en lo que respecta a los requisitos de ingresos por ventas de alcohol y alimentos, los mínimos de inversión de capital y la capacidad de los establecimientos en esas solicitudes de licencia específicas.
- 39) "Distribuidor minorista" se refiere a una persona que comercializa o vende algún tipo de bebida alcohólica a cualquier persona que no sea titular de una licencia.
- 40) "Parte asegurada"
 - a. se refiere a lo siguiente:
 - i. una persona a favor de la cual se emite o proporciona una garantía real conforme a un acuerdo de garantía, ya sea que esté o no esté pendiente el pago de cualquier obligación;

- ii. una persona que posee un derecho de retención agrícola;
- iii. un expedidor;
- iv. una persona a la que se le han vendido cuentas, documentos de bienes muebles, retribuciones intangibles o pagarés;
- v. un fideicomisario, fideicomisario por contrato, agente, agente de garantía u otro representante a cuyo favor se haya emitido o proporcionado una garantía real o un derecho de retención agrícola; o
- vi. una persona que sea titular de una garantía real conforme a las secciones 2-401, 2-505, 2-711(3), 2A-508(5), 4-210 o 5-118 del Código Anotado de Derecho Mercantil de Maryland.

b. Los intereses de una parte asegurada están sujetos a todas y cada una de las restricciones descritas en el artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis.

- 41) "Permiso de venta minorista fuera del local" se refiere al titular de una licencia de bebidas alcohólicas al que el director ejecutivo le otorga un permiso para vender bebidas alcohólicas al público para su consumo fuera del local, en un mercado de agricultores o en un festival de cerveza, vino y otras bebidas alcohólicas sin fines de lucro dentro de la ciudad de Baltimore, conforme a las secciones 2-131 y 2-136 del artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis.
- 42) "Estado" se refiere al estado de Maryland.
- 43) "Inquilino" es la persona que alquila una vivienda unifamiliar y ha residido allí durante al menos el año inmediatamente anterior a la audiencia de la Junta.
- 44) "Total de ingresos diarios" se refiere por lo general a todos los alimentos y bebidas; sin embargo, no incluye la venta de productos novedosos, los ingresos provenientes de máquinas expendedoras ni otros ingresos no derivados de la venta de alimentos o bebidas.
- 45) "Objeción válida por escrito" se refiere a una objeción escrita en relación con la cesión o renovación de una licencia de entretenimiento para adultos que un propietario o residente del mismo distrito electoral del establecimiento en cuestión presente durante el período de presentación de solicitudes o renovación.
- 46) "Proveedor" se refiere a una persona, empresa o agencia que proporciona bienes o servicios al licenciataria.
- 47) "Vino" se refiere a cualquier bebida fermentada, como los vinos ligeros y los vinos cuyo contenido alcohol se haya reforzado mediante la adición de alcohol, licores u otros ingredientes.

(Norma 1.02 de la Junta de Comisionados de Bebidas Alcohólicas de la ciudad de Baltimore [BLLC, en inglés] de 1988) (Norma 1.02 de la BLLC de 1998) (Norma 1.01 de la BLLC de 2015) (V. art. sobre bebidas alcohólicas sec. 4-505) (V. art. sobre bebidas alcohólicas sec. 12-1904) (V. art. sobre bebidas alcohólicas sec. 1-101) (V. art. sobre bebidas alcohólicas sec. 12-101) (V. art. sobre bebidas alcohólicas sec. 12-1201) (V. art. sobre bebidas alcohólicas sec. 12-1301) (V. art. sobre bebidas alcohólicas sec. 4-1203) (V. art. sobre bebidas alcohólicas sec. 4-302) (V. art. sobre bebidas alcohólicas sec. 4-1107) (V.

art. sobre bebidas alcohólicas sec. 12-1406) (V. art. sobre bebidas alcohólicas sec. 12-1801) (V. art. sobre bebidas alcohólicas sec. 12-104)

Norma 1.02: Potestad

De conformidad con la potestad que se le otorga en el artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis del Código Anotado de Maryland en su versión modificada, la Junta de Comisionados de Licencias de Bebidas Alcohólicas de la ciudad de Baltimore, Maryland, adopta por la presente las siguientes normas y regulaciones, que le permitirán cumplir las obligaciones que se le imponen en el artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis de manera eficaz. En caso de que haya discrepancias entre el artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis, estas normas y regulaciones y cualquier otra disposición de la Ley Estatal de Maryland, prevalecerá el artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis o su equivalente.

(Norma 1.02 de la BLLC de 2015)

Norma 1.03: Organización

- 1) La Junta está formada por tres miembros titulares y un suplente. El alcalde debe designar a dos miembros titulares de la Junta y el presidente del Consejo de la Ciudad debe designar a un miembro titular y a un miembro suplente. Los nombramientos se deben realizar con el asesoramiento y el consentimiento del Senado del estado de Maryland si está en sesión, y si el Senado del estado de Maryland no está en sesión, por el alcalde o el Consejo de la Ciudad en solitario.
- 2) El miembro suplente actuará en la Junta si alguno de los miembros titulares está ausente o recusado. Toda persona designada debe ser residente y votante de la ciudad de Baltimore y ser una persona con principios sólidos, integridad y una capacidad comercial importante. Al menos uno de los miembros designados debe formar parte del Tribunal Supremo de Maryland.
- 3) El mandato de los miembros de la Junta es de dos años y comienza el 1.º de julio del año de la designación.

(Norma 1.03 de la BLLC de 2015) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-202)

Norma 1.04: Facultades

- 1) En lugar de suspender o revocar una licencia por cualquier causa para la que no sea necesaria la suspensión o la revocación de la licencia, la Junta podrá imponer una multa de hasta \$20,000 por cada caso, en las siguientes situaciones:
 - a. si la Junta determina que el bienestar y la moral públicos no se verían perjudicados si se le permitiera al titular de la licencia operar durante el período de suspensión; y
 - b. si el pago de la multa tendrá los resultados disciplinarios deseados.
- 2) Las multas recaudadas conforme a esta subsección se ingresarán en la reserva general de la Ciudad.

- 3) Al imponer una multa al titular de una licencia o al suspender o revocar una licencia, se debe cumplir con lo siguiente:
 - a. La Junta debe emitir una resolución escrita donde se proporcione esta información:
 - i. una exposición de los hechos y conclusiones que constituyen los fundamentos de la decisión;
 - ii. el voto de cada miembro de la Junta en relación con la decisión; y
 - iii. los detalles sobre los procedimientos para apelar la decisión.
 - b. Se debe enviar por correo o entregar en mano una copia de la resolución al titular de la licencia.
- 4) Con el consentimiento previo del titular de la licencia, la Junta puede establecer condiciones o restricciones razonables para la concesión de una licencia nueva o la cesión o renovación de una licencia cuando la Junta considere que es para beneficio de los ciudadanos o para garantizar la paz y la seguridad de la comunidad.

(Norma 1.04 de la BLLC de 2015) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 4-604) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 4-904) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-2802) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-210) (V. Junta de Comisionados de Bebidas Alcohólicas de la ciudad de Baltimore vs. Fells Point Cafe, Inc., 344 Md. 120 [1996])

Norma 1.05: Representación legal

- 1) Cualquier parte, solicitante, testigo o persona que presente una protesta o reclamo, puede contar con la representación de un abogado.
- 2) Si, en virtud de las presentes normas y regulaciones, una persona presenta o recibe una notificación, también se debe enviar la notificación a su abogado o se debe enviar la notificación en su nombre, siempre que el mismo haya comparecido en el asunto que se encuentra bajo la consideración de la Junta.
- 3) Ninguna persona podrá ser representada en ningún procedimiento que se realice ante la Junta a menos que el representante sea un miembro activo del Colegio de Abogados del estado de Maryland.
- 4) Se asumirá que un abogado que comparezca en nombre de un solicitante o demandante es su representante hasta el momento en que el abogado notifique por escrito a la Junta su retirada.

(V. Norma 2-131 de las Normas de Maryland) (Norma 1.05 de la BLLC de 2015)

Norma 1.06: Divisibilidad

Si cualquier norma o regulación de este conjunto de normas y regulaciones se declara inconstitucional, inválida o inaplicable a cualquier persona o circunstancia por decisión final de un tribunal competente, todas las demás normas o regulaciones y su aplicación a todas las demás personas y circunstancias serán divisibles y no se verán afectadas por la decisión.

(Norma 1.06 de la BLLC de 2015)

Norma 1.07: Tiempos

Al computar cualquier período de tiempo prescrito o permitido según estas normas y regulaciones, regirá el método de cómputo establecido en el artículo de las disposiciones generales de Maryland y en las Normas Procesales de Maryland.

(Norma 1.03 de la BLLC de 1988) (Norma 1.03 de la BLLC de 1998) (Norma 1.07 de la BLLC de 2015)

Norma 1.08: Licencias otorgadas por la Junta

- 1) No se otorgarán nuevas licencias de bebidas alcohólicas, a excepción de las licencias permitidas según el artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis.
- 2) Esta norma no impide la renovación de una licencia ni prohíbe la cesión de la titularidad o la ubicación de una licencia, siempre que la renovación o la cesión se ajusten a lo dispuesto en el artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis.
- 3) A excepción de lo dispuesto en el artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis, una persona solo puede ser titular de una licencia de bebidas alcohólicas por vez.

(Norma 2.08 de la BLLC de 1988) (Norma 2.08 de la BLLC de 1998) (Norma 1.08 de la BLLC de 2015) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-1603,1604) (V. tb. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 4-203)

Norma 1.09: Privilegios accesorios

1) Privilegios accesorios que requieren una solicitud y audiencia ante la Junta

- a. **Entretenimiento en vivo:** Un licenciatario puede proporcionar entretenimiento en vivo si el entretenimiento no está prohibido ni implica un incumplimiento de las leyes de zonificación o de las normas y regulaciones de la Ciudad, y si el licenciatario presenta una solicitud a la Junta y obtiene la aprobación en una audiencia pública.
- b. **Servicio de mesas o cafetería al aire libre:** Un licenciatario puede ofrecer el servicio de mesas o cafetería al aire libre, según lo permitido por la Ciudad, si presenta una solicitud y obtiene la aprobación de la Junta en una audiencia pública.
- c. **Licencia para servicios de *catering*:** Solo se podrá obtener la autorización para suministrar bebidas alcohólicas junto con comida en servicios de *catering* una vez que el titular presente una solicitud de licencia para servicios de *catering* ante la Junta. Si la Junta aprueba la solicitud de licencia para servicios de *catering*, se emitirá una licencia para servicios de *catering*. El licenciatario que tiene la autorización de actuar como proveedor de servicios de *catering* fuera del local podrá firmar contratos para proporcionar alimentos y bebidas alcohólicas para su consumo en eventos con servicio de *catering*. El licenciatario puede ejercer el privilegio de actuar como proveedor de servicios de *catering* fuera del local solo durante las horas y los días permitidos en función de su licencia vigente de cerveza y vino, o de cerveza, vino y otras bebidas alcohólicas. El licenciatario que tiene la autorización para actuar como proveedor de servicios de *catering* fuera del local deberá disponer de las instalaciones necesarias para preparar y entregar los alimentos en el lugar donde se lleve a cabo el evento. El Departamento de Salud de la Ciudad debe aprobar las instalaciones de preparación de alimentos y emitir una licencia de proveedor de servicios de *catering* antes de que la Junta pueda agregar o renovar una autorización para ofrecer servicios de *catering* fuera del local. Las autorizaciones para actuar como proveedor de servicios de *catering* fuera del local se pueden renovar.
- d. **Permiso especial para entretenimiento:** La Junta puede otorgar una licencia especial para entretenimiento a un licenciatario de clase D, con la cual podrá vender bebidas alcohólicas durante ciertos tipos de entretenimiento aprobados, como canto, baile, música (que no sea música grabada ni programas de radio), entretenimiento en vivo, actos de acrobacia, obras teatrales o películas. Se debe presentar una solicitud a la Junta y recibir la aprobación de la misma para poder emitir la licencia.

2) Otros privilegios accesorios

- a. **Licencia para recipientes recargables:** una licencia para recipientes recargables le permite al titular vender cerveza de barril para su consumo fuera del establecimiento con licencia en un recipiente recargable con una capacidad de entre 32 y 128 onzas. El solicitante debe completar el proceso de solicitud según lo establecido por la Junta. Un solicitante que tiene una licencia sin el privilegio de venta fuera del establecimiento deberá cumplir los requisitos de publicidad, publicación de avisos y audiencia pública tal como se establecen para la licencia de la cual es titular. Todas las ventas de cerveza de barril distribuidas en recipientes recargables deben finalizar a la medianoche.

- b. **Licencia temporal de ampliación del establecimiento con licencia:** Una licencia temporal de ampliación del establecimiento con licencia le permite a un licenciataria extender el servicio de venta de bebidas alcohólicas a una zona cercana fuera del establecimiento con licencia o a una zona autorizada por la Ciudad por medio de un permiso. Los licenciataria tienen la responsabilidad de garantizar que la venta y el consumo de bebidas alcohólicas del establecimiento se realicen en una zona fija y de evitar que los clientes se retiren de la zona con una bebida alcohólica.
- i. Se podrá otorgar una licencia de ampliación a todos los titulares de licencias anuales, excepto a los licenciataria de clase A, clase A-2 y clase A-7. La ampliación autoriza al titular de la licencia a vender, servir y permitir el consumo de cerveza, vino u otras bebidas alcohólicas, si corresponde, en la zona de ampliación del establecimiento.
 - ii. Para obtener una licencia de ampliación, el solicitante debe presentar una solicitud a la Junta al menos 10 días antes del evento para el cual solicita la ampliación. La solicitud debe incluir o ir acompañada de una nota en la que se especifique lo siguiente:
 - (1) el propósito de la ampliación;
 - (2) la hora, fecha y lugar del evento en el que se aplicará la licencia de ampliación;
 - (3) la extensión de la zona de ampliación;
 - (4) los comprobantes de todos los permisos y autorizaciones necesarios de parte de agencias estatales y locales; y
 - (5) el pago de la tasa de la solicitud.
 - iii. Después de revisar la solicitud del licenciataria, el desempeño durante una licencia temporal de ampliación anterior del licenciataria y cualquier documentación donde se objete la solicitud, la Junta emitirá el permiso, a menos que requiera más información o un pago adicional del solicitante.

(Norma 1.09 de la BLLC de 2015) (Norma 5.05 de la BLLC de 1998) (Norma 5.05 de la BLLC de 1988) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-1201) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-1103) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-1101) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-1102) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-1201) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-1313)

Norma 1.10: Licencia temporal para eventos especiales de clubes, sociedades y asociaciones sin fines de lucro

- 1) De acuerdo con del artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis, se puede otorgar una licencia especial de cerveza y vino, o una licencia especial de cerveza, vino y otras bebidas alcohólicas a un club, sociedad o asociación de buena fe.
- 2) Para solicitar una licencia en virtud de las presentes normas y regulaciones, los solicitantes deben presentar una solicitud y una nota con el membrete de la asociación o del club a la Junta al menos

10 días antes del evento programado. En la nota, el solicitante debe explicar a la Junta el propósito del evento, la hora, la fecha y el lugar, así como los controles que se implementarán para garantizar que no se vendan bebidas alcohólicas a menores de 21 años. Bastará con presentar a la Junta un folleto o una invitación en donde que se detalle toda la información necesaria.

- 3) Si se requiere el permiso o la aprobación de cualquier otra agencia gubernamental, el solicitante deberá proporcionar copias del permiso o de la aprobación a la Junta para que se pueda emitir su licencia.
- 4) El solicitante también deberá presentar la documentación del Servicio de Impuestos Internos en donde se indique la condición no lucrativa del solicitante. En lugar de la nota, el solicitante también puede presentar una copia de una tarjeta vigente de exención de impuestos del estado de Maryland. Si el solicitante es una filial de una organización sin ánimo de lucro matriz o paraguas o tiene un acuerdo contractual para patrocinar fiscalmente a una organización elegible en virtud de estas normas, el solicitante deberá presentar una carta de la organización en la que se haga constar dicha relación.
- 5) Si el solicitante no dispone de documentación del Servicio de Impuestos Internos o de una tarjeta de exención de impuestos del estado de Maryland, deberá presentar copias certificadas de las actas constitutivas y de los estatutos de la sociedad o asociación que especifiquen los miembros de la sociedad o asociación. Al momento de la solicitud, la Junta puede solicitar una identificación estatal para confirmar la condición de miembro del solicitante en la sociedad o asociación. Esta subsección no aplica a las licencias para degustación de vino.
- 6) Si el recuento estimado de asistentes a un evento para el que se solicita una licencia temporal para evento especial es mayor a 500, la Junta considerará lo siguiente antes de otorgar la licencia: el desempeño anterior del solicitante, los comentarios o preocupaciones planteadas por cualquier agencia de la ciudad y cualquier documentación u objeción de los ciudadanos a la solicitud del licenciataria. Si, una vez analizados estos elementos, la Junta decide no otorgar la licencia, deberá informar al solicitante por escrito su decisión y los motivos de la misma.
- 7) El personal administrativo de la Junta puede revisar una solicitud y aprobarla de forma condicional, incluso si no se proporciona toda la información en la fecha de la solicitud, siempre que dicha información se presente a la Junta de manera oportuna.
- 8) Si un solicitante presenta una solicitud de licencia temporal para un evento especial menos de 10 días antes del evento programado, el personal administrativo de la Junta puede desestimar el requisito del tiempo y considerar la solicitud si existe una buena causa.

(Norma 1.10 de la BLLC de 2015)

Norma 1.11: Licencias temporales para degustaciones, catas y festivales

- 1) Degustación de cerveza y vino - Licencia por un día: una licencia especial de cerveza y vino otorgada por la Junta que permite el consumo de vino y cerveza en el establecimiento, con fines de degustación o cata conforme al artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis. Luego de la presentación y la aprobación de la solicitud, la Junta podrá otorgar esta licencia únicamente a un licenciataria de cerveza y vino de clase A o a un licenciataria de cerveza, vino y otras bebidas alcohólicas de clase A.
- 2) Degustación de cerveza, vino y otras bebidas alcohólicas - Licencia por un día: una licencia

especial de cerveza, vino y otras bebidas alcohólicas otorgada por la Junta para autorizar las degustaciones de cerveza, vino y otras bebidas alcohólicas en el establecimiento al titular de una licencia de cerveza, vino y otras bebidas alcohólicas de clase A o al titular de una licencia de cerveza, vino y otras bebidas alcohólicas de clase A-7 del distrito legislativo 46. Luego de la presentación y la aprobación de la solicitud, la Junta podrá autorizar al titular a permitir el consumo de cerveza, vino y otras bebidas alcohólicas para fines de degustación o cata en el establecimiento, conforme al artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis.

- 3) Cata de vino - Licencia por un día: una licencia especial otorgada por la Junta a una entidad de buena fe y sin fines de lucro que autoriza el transporte y el consumo de vino con fines de cata, conforme al artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis.
- 4) Festival de vino de Baltimore: una licencia especial para el festival de vino de Baltimore autoriza a su titular a exponer y vender vino al por menor para su consumo dentro o fuera del establecimiento con licencia, en los días y horarios designados para un festival de vino de Baltimore.
- 5) Festival de cerveza de Baltimore: La Junta puede emitir una licencia especial para el festival de cerveza de Baltimore con el fin de autorizar la participación en un festival de cerveza que se realice en establecimientos con licencia de venta minorista de clase B o en establecimientos sin licencia situados dentro de la ciudad, conforme a la sección 12-1304 del artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis.
- 6) Festival de cerveza sin fines de lucro: El director ejecutivo puede otorgar un permiso especial a una organización sin fines de lucro, tal como se define en el Código de Impuestos Internos, para llevar a cabo un festival de cerveza, vino y otras bebidas alcohólicas sin fines de lucro durante al menos un día y no más de tres días consecutivos, conforme a la sección 2-131 del artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis. Si un licenciario recibe un permiso de venta minorista fuera del local de parte del director ejecutivo, en el que se lo autoriza a participar en un festival de cerveza sin fines de lucro o en un mercado de agricultores, el licenciario deberá notificar esto a la Junta en un plazo de 24 horas.

(Norma 1.11 de la BLLC de 2015) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-1307) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-1308) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-1306) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-1304) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec.12-1305) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 2-131) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 2-136)

Norma 1.12: Licencias especiales de domingo por un día para licenciarios de clases A y D

- 1) Clase A - Licencia especial de domingo (desde el Día de Acción de Gracias hasta Año Nuevo): La Junta podrá otorgar al titular de una licencia de bebidas alcohólicas de clase A una licencia especial de domingo que le permita ejercer la venta fuera del local todos los domingos entre el Día de Acción de Gracias y Año Nuevo, de 1 p. m. a 9 p. m., conforme al artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis.
- 2) Clase A - Licencias especiales de dos domingos adicionales: La Junta podrá otorgar al titular de una licencia de bebidas alcohólicas de clase A una licencia especial de domingo que le permita ejercer la venta fuera del local dos domingos adicionales durante el año calendario, conforme al artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis.

- 3) Clase D - Licencia complementaria de domingo: La Junta podrá otorgar una licencia complementaria no más de cuatro (4) veces por año calendario a un titular de una licencia de cerveza, vino y otras bebidas alcohólicas de clase D. La licencia autoriza al titular a vender bebidas alcohólicas desde las 6 a. m del domingo hasta la 1 a. m. del día siguiente, conforme a lo dispuesto en la sección 12-2004(f)(3)(i) del artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis.

(Norma 1.12 de la BLLC de 2015) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-2003) (V. tb. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-2004)

Capítulo 2

Solicitudes y procedimientos de audiencia

Norma 2.01: Solicitantes

- 1) **Solicitante individual:** La solicitud de un solicitante individual debe incluir una constancia de que el solicitante reside en la Ciudad en el momento de la presentación de la solicitud.
- 2) **Asociación:** Si se presenta una solicitud para una sociedad, la licencia se otorgará a cada socio individualmente, y todos deberán residir en la Ciudad en el momento de la presentación de la solicitud. Las personas deberán seguir viviendo en la Ciudad mientras sean titulares de la licencia. Si hay un solo socio general, la licencia se otorgará a dicho socio de manera individual y deberá estar registrado como votante y residir en la ciudad de Baltimore en el momento de la solicitud. El socio deberá seguir viviendo en la Ciudad mientras sea titular de la licencia.
- 3) **Empresa o club:** La solicitud para una empresa o un club deberá ser presentada por tres de los funcionarios de dicha corporación o club y la licencia para el uso de la empresa o el club se les otorgará de manera individual. Al menos uno de los funcionarios deberá estar registrado como votante, ser contribuyente de la Ciudad y haber residido en la Ciudad en el momento de la presentación de la solicitud. En la solicitud deberá figurar el nombre y la dirección de todos los funcionarios de la sociedad o del club y deberá estar firmada por el presidente o el vicepresidente, así como por los tres funcionarios a los que se les vaya a otorgar la licencia. Si una empresa tiene menos de tres funcionarios o directores, todos los funcionarios o directores deberán presentar la solicitud. Si no hay funcionarios o directores de una corporación cerrada, al menos un accionista debe presentar la solicitud, siempre que los accionistas que posean la mayoría de las acciones voten a favor.
- 4) **Sociedad de responsabilidad limitada:** La solicitud para una sociedad de responsabilidad limitada deberá ser presentada por tres de las personas autorizadas de dicha sociedad y la licencia se les otorgará de manera individual. Al menos una de las personas autorizadas deberá estar registrada como votante, ser contribuyente de la Ciudad y haber residido en la Ciudad en el momento de la presentación de la solicitud. La persona autorizada deberá seguir viviendo en la Ciudad mientras sea titular de la licencia de bebidas alcohólicas. Si la sociedad de responsabilidad limitada tiene menos de tres personas autorizadas, todas las personas autorizadas deberán presentar la solicitud. Una persona autorizada de una sociedad de responsabilidad limitada que posea una licencia de bebidas alcohólicas para el uso de la sociedad de responsabilidad limitada que se le haya otorgado el 1.º de junio de 2012, o con anterioridad, no tiene la obligación de ser un votante registrado en la ciudad.

(Norma 2.04 de la BLLC de 1988) (Norma 2.05 de la BLLC de 1998) (Norma 2.04 de la BLLC de 1998) (Norma 2.05 de la BLLC de 1998) (Norma 2.01 de la BLLC de 2015) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 4-103) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-1401) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 4-104) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 4-105) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-1402)

Norma 2.02: Solicitudes de licencias nuevas, de cesiones o de enmienda

- 1) **Solicitud:** Para solicitar una licencia nueva, una cesión de licencia, una ampliación de establecimiento, un cambio de funcionarios, una adición de un privilegio accesorio, un cambio del representante residente o un cambio de clase de una licencia, se deberá presentar a la Junta un formulario emitido por la misma y exigido por el director ejecutivo. El solicitante o una persona bajo su supervisión personal deberán completar la solicitud y la misma deberá estar escrita a máquina o a mano en tinta negra o azul, de manera que sea legible. Todos los formularios se encuentran disponibles en <https://llb.baltimorecity.gov/application-process>. En el momento en que las solicitudes se puedan presentar por vía electrónica, se aceptarán solicitudes tanto en papel como en formato digital.
 - a. Todas las solicitudes se harán bajo juramento, estarán sujetas a pena de perjurio y tendrán la certificación de un notario público.
 - b. Todas las solicitudes deberán estar completas antes de su presentación a la Junta. No se programará una fecha para la audiencia hasta que la Junta reciba la solicitud completa.
 - c. La Junta analizará cada solicitud de emisión o cesión de una licencia para determinar si está completa en un plazo de 45 días desde la recepción de la solicitud.
 - d. La solicitud no está completa a menos que se haya cumplido lo siguiente:
 - i. el solicitante haya obtenido la aprobación de zonificación o la verificación de zonificación por parte de la Ciudad;
 - ii. se hayan presentado todos los documentos obligatorios que se detallan en la solicitud; y
 - iii. se hayan pagado todas las multas y tasas pendientes a la Junta.
- 2) **Criterios de la Junta para aprobar una solicitud:** Antes de aprobar una solicitud y emitir una licencia, la Junta tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a. la necesidad y el deseo de la licencia por parte de los ciudadanos;
 - b. la cantidad y la ubicación de los licenciarios existentes y el posible efecto que la licencia solicitada podría tener sobre los licenciarios existentes;
 - c. las posibles características comunes o exclusivas de los servicios y productos que brindará el negocio del solicitante;
 - d. el impacto sobre la salud general, la seguridad y el bienestar de la comunidad, lo que incluye los problemas relacionados con la delincuencia, las condiciones del tráfico, el estacionamiento o la comodidad; y
 - e. cualquier otro factor que la Junta considere relevante.

- 3) **Criterios de la Junta para denegar una solicitud:** La Junta puede denegar una solicitud y rechazar la emisión de la licencia que se solicita si la Junta resuelve lo siguiente:
- a. que la concesión de la licencia no es necesaria para proporcionar servicios a los ciudadanos;
 - b. que el solicitante no es una persona apta para recibir la licencia para la cual se presenta la solicitud;
 - c. que el solicitante ha presentado una declaración falsa importante en su solicitud;
 - d. que el solicitante ha cometido fraude en relación con la solicitud;
 - e. que, si se concede la licencia, el funcionamiento del negocio perturbará indebidamente la paz de los residentes del barrio en el que se ubicará el negocio; o
 - f. existen otros motivos, a criterio de la Junta, por los que no se debería otorgar una licencia.
- 4) **Otros criterios para la decisión de la Junta:** La Junta también considerará otros factores pertinentes según lo exigido en el artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis antes de tomar la decisión de aprobar y emitir o de denegar una solicitud.
- 5) **Requisitos de conformidad:** Para que se emita una licencia nueva, se ceda una licencia existente, se conceda un privilegio accesorio, se amplíe el establecimiento de un establecimiento con licencia existente o se renueve una licencia existente, el licenciatario debe cumplir con lo siguiente:
- a. atenerse a los requisitos establecidos en el artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis, lo que incluye la obtención de un permiso de traslado a granel, si corresponde, así como el pago de todos los impuestos sobre bienes personales, ventas minoristas y retenciones, de ser necesario;
 - b. atenerse a las normas y regulaciones de todas las agencias estatales y de la ciudad de Baltimore; y
 - c. cualquier otra condición o restricción que la Junta imponga sobre la emisión de la licencia.

(Norma 2.01 de la BLLC de 1988) (Norma 2.01 de la BLLC de 1998) (Norma 2.02 de la BLLC de 2015) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 4-108) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-1407) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 4-210)

Norma 2.03: Solicitudes de reemplazo

- 1) **Obligación de informar:** Cualquier cambio en la información pertinente de cualquier solicitud presentada ante la Junta se deberá comunicar a la Junta de manera oportuna. Esto incluye, ente otros, un cambio de nombre, un cambio de número telefónico, un cambio de dirección de correo electrónico, un cambio de domicilio, el fallecimiento de un licenciatario, la disolución de una empresa o la elección o cambio de algún funcionario o persona autorizada que figure como solicitante o licenciatario.
- 2) **Tasas:** Cualquier cambio en la solicitud de un licenciatario en lo que respecta a la eliminación, adición o reemplazo de un licenciatario implicará el pago de una tasa de solicitud de \$250 y de una tasa de emisión de \$200.
- 3) **Reemplazo de funcionarios de empresas o de personas autorizadas de una asociación o de una sociedad de responsabilidad limitada:** Para hacer cualquier cambio en lo que respecta a una solicitud de una empresa o de una sociedad de responsabilidad limitada se requiere lo siguiente:
 - a. una solicitud de reemplazo de los funcionarios de la empresa o de las personas autorizadas en el formulario proporcionado por la Junta;
 - b. una declaración jurada de una persona autorizada en la que se explique el reemplazo y una declaración de la entidad de que no ha cambiado más del 50 % de la titularidad;
 - c. una nota de renuncia firmada por el funcionario o la persona autorizada saliente;
 - d. una copia firmada del contrato en el que se indique que el titular o los titulares de una licencia ceden menos del 50 % de la participación accionaria en el establecimiento con licencia, así como el nombre y los datos del cesionario; o, si corresponde,
 - e. una copia certificada del acta o resolución de la empresa o sociedad de responsabilidad limitada en la que se especifique el reemplazo de los funcionarios de la empresa o de las personas autorizadas.
- 4) **Reemplazo de una parte asegurada:** Un acreedor asegurado puede solicitar a la Junta que reemplace a un licenciatario en situación de incumplimiento. La solicitud debe incluir lo siguiente:
 - a. una copia del acuerdo de garantía, por ejemplo, una copia del contrato o arrendamiento firmado por el licenciatario y la parte asegurada, un acuerdo independiente entre el arrendatario y el arrendador en el que se describa la intención del arrendatario de ceder al arrendador su interés con respecto a la licencia de bebidas alcohólicas;
 - b. una declaración en la que se estipule que el propósito de la operación es que el acreedor asegurado venda la licencia y no que opere con la misma;
 - c. una copia de la nota de incumplimiento que se envió al licenciatario para notificarle que había incumplido las condiciones del acuerdo de garantía e informar que la parte asegurada tomaría medidas para garantizar el interés de la parte asegurada establecido en el acuerdo de garantía; o

- d. una copia de la constancia de recepción o una copia certificada del acuerdo de garantía registrado que se haya documentado en el Tribunal de Circuito de la ciudad de Baltimore o en el Departamento Estatal de Tasaciones e Impuestos, o mediante la presentación de un documento conforme al Código Comercial Uniforme.
 - e. El acreedor asegurado no podrá realizar operaciones con bebidas alcohólicas con la licencia en cuestión a menos que complete todos los pasos requeridos para una "cesión de titularidad", entre ellos la presentación de una "solicitud de cesión" y la comparecencia en una audiencia ante la Junta.
- 5) **Reemplazo de un comprador por contrato:** Si una persona, empresa o asociación presenta una solicitud de reemplazo a efectos de que se la designe como comprador por contrato, la solicitud deberá incluir lo siguiente:
- a. una copia del comprobante de venta que incluya la información de identificación del cesionario, el comprador por contrato y la licencia específica que se va a ceder; y
 - b. una autorización firmada y certificada de la cesión y una declaración jurada de cumplimiento del titular anterior.
- 6) **Reemplazo en caso de fallecimiento de un licenciatario con un representante personal de la sucesión del licenciatario:** Según lo dispuesto en las secciones 12-2301 y 4-803 del artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis, tras el fallecimiento del titular de una licencia, el representante personal de la sucesión del difunto puede solicitar un certificado de autorización, que le concederá 18 meses después de la fecha de emisión de la licencia para ceder la licencia, mientras se resuelven los asuntos de la sucesión. La tasa por el certificado de autorización es de \$1. La solicitud del representante personal debe incluir lo siguiente:
- a. una copia del certificado de defunción oficial del licenciatario fallecido;
 - b. una copia certificada de los documentos de designación del representante de la sucesión autorizados por el Registro de Testamentos de la jurisdicción del difunto; y
 - c. una constancia de identificación del solicitante que le permita a la Junta determinar que el solicitante es el representante personal de la sucesión del difunto.
- 7) **Reemplazo en caso de fallecimiento de un licenciatario con un cónyuge o socio sobreviviente:** Según lo dispuesto en la sección 12-2302 del artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis, tras el fallecimiento del titular de una licencia, el cónyuge sobreviviente, los socios sobrevivientes que actúen en beneficio de la asociación o el directivo sobreviviente que actúe en beneficio de la empresa podrán solicitar la emisión de una licencia mediante la solicitud de reemplazo. La licencia se otorgará únicamente para el resto del año correspondiente a la licencia. La solicitud debe incluir lo siguiente:
- a. una copia del certificado de defunción oficial del licenciatario fallecido;
 - b. una copia certificada de los documentos de designación del representante de la sucesión autorizados por el Registro de Testamentos de la jurisdicción del difunto;
 - c. una constancia de identificación del solicitante que le permita a la Junta determinar que el solicitante es el cónyuge sobreviviente, el socio sobreviviente que actúa en beneficio

de la asociación o el directivo sobreviviente que actúa en beneficio de la empresa del fallecido.

- 8) Toda persona nueva a la que se le asigne una licencia debido a un reemplazo deberá cumplir los requisitos establecidos en la sección 12-1403 del artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis.
- 9) El personal administrativo de la Junta puede entrevistar y aprobar condicionalmente a cualquier persona que sea propuesta por el titular de la licencia como nuevo solicitante residente en una licencia existente. La aprobación condicional del personal está sujeta a la aprobación definitiva de la Junta en la siguiente reunión regular programada.

(Norma 2.03 de la BLLC de 2015) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-1707) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 4-306) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 4-302) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec.4-803) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-2302) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-1403) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-501)

Norma 2.04: Cesión de una licencia

- 1) Uno o más titulares de una licencia podrán ceder más del 50 % de la participación accionaria en el establecimiento con licencia con las siguientes condiciones:
 - a. antes de que el cesionario propuesto comience a operar el negocio, se debe presentar a la Junta una solicitud de cesión de licencia de bebidas alcohólicas por escrito;
 - b. el titular o los titulares deben presentar una declaración jurada de cesión firmada por todos los licenciatarios vigentes registrados; y
 - c. se deben pagar todos los impuestos estatales y locales que el cedente tenga pendientes.
- 2) Dinero que el licenciatario debe a la Ciudad o al Estado:
 - a. A excepción de lo dispuesto en el párrafo (b) de esta subsección, la Junta no autorizará la cesión de una licencia si el cedente debe dinero a la Ciudad o al Estado.
 - b. Si el cesionario presenta a la Junta un certificado por escrito bajo juramento sujeto a pena de perjurio y emitido por un notario público en el que se declare que el cesionario asume la deuda del cedente, la Junta podrá aprobar la solicitud de cesión supeditada al pago de la deuda hasta la fecha que la Junta estime oportuna.
- 3) Durante la audiencia sobre una cesión de titularidad en la misma ubicación, la Junta deberá considerar los factores descritos en la sección 4-210 del artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis antes de decidir si autoriza la cesión.
- 4) Se puede ceder una licencia a un establecimiento físico en el que ya exista una licencia para la venta de bebidas alcohólicas. En tales casos, la licencia que tiene vigencia en la ubicación existente se puede ceder a un propietario nuevo en una ubicación nueva, siempre que se presente una solicitud ante la Junta dentro de los 180 días posteriores a la fecha de cesión de la licencia nueva a la ubicación existente.
- 5) Establecimientos cerrados por más de 90 días:

- a. Si el establecimiento ha estado cerrado durante más de 90 días antes de la fecha de la solicitud de cesión, la Junta celebrará una audiencia y considerará la conveniencia y el posible beneficio para la comunidad al momento de determinar si el establecimiento se puede volver a abrir.
 - b. La Junta considerará la conveniencia y el posible beneficio para la comunidad al decidir si un establecimiento puede volver a abrir, independientemente del tiempo que haya permanecido cerrado, si la cesión se produjo debido a acciones de acreedores u otros problemas financieros, como cesiones a síndicos, fideicomisarios, partes aseguradas en virtud del Código Comercial Uniforme, alguaciles, actuarios, el Servicio de Impuestos Internos o la División de Impuestos sobre las Ventas de Maryland.
 - c. La Junta tendrá en cuenta la conveniencia y el posible beneficio para la comunidad al momento de determinar si autoriza una cesión de licencia en la misma ubicación.
 - d. Conforme a la sección 12-1702 del artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis, la Junta no tiene la obligación de celebrar una audiencia si el cierre se produce por un incendio, un accidente grave o un caso fortuito, o cuando la cesión se debe a la acción de un acreedor.
 - e. En el caso de que la Junta determine que existen circunstancias atenuantes, puede desestimar la obligación de celebrar una audiencia pública.
- 6) El licenciatarario deberá obtener todos los permisos y aprobaciones necesarios que se exigen en los departamentos o agencias federales, estatales o municipales, entre ellos los requisitos de la Junta, en un plazo de 180 días a partir de la fecha en que el solicitante reciba la notificación de la aprobación de la cesión por parte de la Junta, de modo que la licencia pueda expedirse adecuadamente al titular de la licencia.
 - 7) Todas las cesiones que se efectúen en virtud del artículo sobre bebidas alcohólicas se deberán realizar dentro del plazo estipulado en la sección 12-1705 del artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis, el cual la Junta debe considerar junto con la sección 4-705 del artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis y cualquier otra ley federal, estatal o local que corresponda.

(Norma 2.10 de la BLLC de 1988) (Norma 2.10 de la BLLC de 1998) (Norma 2.05 de la BLLC de 2015) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 4-302) (V. art. sobre bebidas alcohólicas sec. 12-1701) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-1710) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-1705) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis sec. 12-2202) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-2203)

Norma 2.05: Notificaciones y audiencias

1) Solicitudes de licencias nuevas, de cesiones o de enmienda:

- a. Antes de considerar una solicitud de licencia, la Junta deberá publicar una notificación de la solicitud en dos periódicos de circulación general en la ciudad de Baltimore dos veces por semana durante dos semanas consecutivas.
- b. En la notificación se indicará el nombre de cada solicitante, el tipo de licencia solicitada, el domicilio del negocio para el que se aspira a obtener la licencia, y la fecha, hora y lugar que la Junta ha establecido para la audiencia sobre la solicitud.
- c. La audiencia sobre la solicitud no se realizará antes de los siete días ni después de los 30 días posteriores a la última fecha de publicación.
- d. La Junta se asegurará de que se coloque un cartel o notificación adecuada y de que permanezca en un lugar llamativo del establecimiento indicado en la solicitud durante al menos 10 días antes de la audiencia. En la notificación se debe especificar la clase de licencia solicitada y la hora y el lugar que la Junta ha establecido para la audiencia.
- e. Cualquier persona puede testificar en la audiencia, incluso si el solicitante pide un aplazamiento.
- f. En la audiencia, la Junta tendrá en cuenta los factores que se especifican en la sección 4-210 del artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis al momento de decidir si autoriza la medida solicitada.

2) Notificación de infracción y audiencia:

- a. Para presentar informes de incidentes o infracciones en relación con establecimientos con licencia, se puede recurrir a diversos funcionarios federales, estatales y locales, entre ellos los inspectores de la Junta. El personal de la Junta revisará todos los informes para determinar si se justifica la toma de medidas adicionales.
- b. Después de realizar una revisión preliminar del informe, el personal de la Junta puede redactar cargos alegando la infracción de las normas, regulaciones o leyes sobre bebidas alcohólicas, y dichos cargos serían objeto de una audiencia pública realizada por la Junta. Los cargos se notificarán al licenciatarario y se presentarán ante la Junta en una audiencia pública.
- c. Al menos 10 días antes de una audiencia por un cargo contra el titular de una licencia por la infracción de una norma, regulación o ley sobre bebidas alcohólicas, la Junta deberá garantizar que se entregue al titular de la licencia una citación con la siguiente información:
 - i. el nombre y la dirección del licenciatarario tal como figura en la licencia;
 - ii. la norma, regulación o ley que se acusa al licenciatarario de haber cometido una infracción y la fecha de la infracción, si se refiere a una instancia específica; y
 - iii. la hora y el lugar de la audiencia.

- d. Se puede notificar a los licenciarios de diversas maneras, entre ellas las siguientes:
 - i. notificar al licenciario de forma personal;
 - ii. enviar la notificación al establecimiento del licenciario;
 - iii. notificar al abogado o al representante del licenciario; o
 - iv. enviar la notificación por correo certificado.

(1) Se podrá enviar la notificación por correo certificado luego de tres (3) intentos de entregar la notificación a un empleado en el establecimiento con licencia durante el horario comercial. La Junta enviará por correo certificado una copia del pliego de cargos a todos los licenciarios registrados, a la(s) dirección(es) que el/los licenciario(s) haya(n) presentado a la Junta. Además del envío por correo certificado, la Junta colocará una copia del pliego de cargos en el establecimiento con licencia. Se considerará que el licenciario ha sido notificado cuando se haya enviado la notificación por correo certificado y por correo regular una (1) vez, y cuando se haya anunciado el establecimiento.

(2) Si la Junta tiene conocimiento de que se ha interrumpido el funcionamiento del establecimiento debido a un incendio, accidente grave, caso fortuito o a la acción de un acreedor, y se considera necesario notificar al licenciario, la Junta no intentará hacerlo de manera personal. En su lugar, la Junta enviará por correo certificado y por correo regular una copia del pliego de cargos a todos los licenciarios registrados, a la(s) dirección(es) que el/los licenciario(s) haya(n) presentado a la Junta.

- e. La Junta aplicará una política de expedientes abiertos. Antes de la audiencia, cualquier ciudadano, el licenciario o su representante podrán acceder a todos los materiales que se usarán para respaldar los cargos que se presentan contra el licenciario.
- f. En la audiencia, la Junta escuchará los testimonios y podrá admitir las pruebas que respalden los cargos que se presentan contra el licenciario. El licenciario tendrá la oportunidad de contrainterrogar y desafiar a cualquiera de los testigos que declaren a favor de las alegaciones. El licenciario también podrá defenderse de las alegaciones, ya sea por medio de la presentación de pruebas o de testigos y testimonios.
- g. La Junta decidirá qué se admite como pruebas válidas en la audiencia.
- h. La Junta decidirá si un licenciario ha cometido una infracción luego de analizar la preponderancia de las pruebas.
- i. Si la Junta considera que se ha producido una infracción, podrá imponer una sanción conforme a lo dispuesto en la sección 12-2802 del artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis.
- j. Los registros de cualquier infracción de las leyes o normas y regulaciones sobre bebidas alcohólicas de la Junta se conservarán para su consideración en relación con cualquier

infracción posterior de la manera que la Junta estime oportuna.

- k. La Junta puede determinar cuándo suspender o revocar una licencia si se condena al licenciatario por una infracción y la Junta le impone una suspensión o revocación. Las suspensiones de los privilegios de la licencia serán en días consecutivos.

(Norma 2.06 de la BLLC de 1988) (Norma 2.06 de la BLLC de 1998) (Norma 2.06 de la BLLC de 2015) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-1506) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 4-208) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 4-209) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 4-603)

Norma 2.06: Protesta del 50 % contra la emisión o cesión de una licencia

- 1) **Una solicitud de licencia puede no aprobarse en los siguientes casos:**
 - a. Si consta que más del 50 % de los propietarios de bienes inmuebles o arrendamientos situados a menos de 200 pies del establecimiento para el que se presenta la solicitud se oponen a la concesión de la licencia; o bien
 - b. Si más del 50 % de los propietarios e inquilinos tanto de bienes inmuebles como arrendamientos situados a menos de 200 pies del lugar de actividad para el que se presenta la solicitud se oponen a la concesión de la licencia.
- 2) **Alcance:** Esta regla no aplica a una solicitud de cesión de una licencia para el mismo establecimiento a menos que la licencia que se vaya a ceder tenga un alcance mayor o sea más permisiva que la licencia que está en vigencia para el mismo establecimiento.

3) Procedimientos y proceso de la audiencia del 50 %:

- a. Conforme a la sección 12-1508 del artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis, se deberá presentar a la Junta una solicitud de aplazamiento junto con una notificación de la intención de presentar una protesta del 50 % contra una cesión o ampliación elegible al menos 48 horas antes de la audiencia pública programada.
 - i. La notificación se debe enviar por correo electrónico a hearing.exhibits@baltimorecity.gov.
 - ii. En la notificación se deberá indicar el nombre de un representante del grupo de las personas en contra, así como un número de teléfono y una dirección de correo electrónico de dicho representante, que será el responsable de comunicarse con el personal de la Junta.
- b. Al recibir la notificación, el personal de la Junta deberá notificar al abogado del solicitante o al solicitante, si no tiene un representante, que la comunidad está llevando a cabo una protesta del 50 % y que la audiencia se aplazará.
- c. El personal de la Junta se deberá comunicar con el Departamento de Planificación de la ciudad de Baltimore o con cualquier otra agencia municipal competente para identificar las propiedades situadas a menos de 200 pies de la propiedad objeto de la solicitud y de la protesta. También se les pedirá que faciliten información sobre la titularidad de las propiedades en cuestión.
- d. Una vez que se hayan identificado las propiedades que se encuentran a menos de 200 pies y sus propietarios, el personal de la Junta proporcionará dicha información al representante de las personas en contra y al abogado del solicitante, junto con la fecha de la audiencia pública.
- e. El personal de la Junta proporcionará al representante de las personas en contra una versión digital de la declaración jurada que las personas en contra deberán completar, certificar con un notario y devolver (los originales) a la oficina de la Junta en un plazo determinado no menor a 14 días. En las declaraciones juradas se debe incluir lo siguiente:
 - i. una declaración de que la persona que se manifiesta en contra es propietario o inquilino de bienes inmuebles o arrendamientos situados a menos de doscientos pies del establecimiento en cuestión;
 - ii. una descripción de la propiedad; y
 - iii. un informe de que el declarante se opone a la emisión o cesión ante la Junta.
- f. Al menos 14 días antes de la audiencia, el personal de la Junta le entregará todas las declaraciones juradas que recibió dentro del plazo especificado al abogado del solicitante o al solicitante, si no tiene un representante. Se enviarán por vía electrónica, aunque los originales se podrán consultar en la oficina de la BLLC.
- g. Si, en una audiencia pública, la Junta determina que las personas que se manifestaron en contra han cumplido con la responsabilidad descrita en la sección 1 de esta norma, la

solicitud será denegada.

- h. Si, en una audiencia pública, la Junta determina que las personas de la comunidad que se manifestaron en contra no han cumplido con la responsabilidad descrita en la sección 1 de esta norma, se realizará una audiencia sobre los fundamentos de la solicitud inmediatamente después de la audiencia del 50 %.
 - i. En la audiencia sobre los fundamentos de la solicitud, la Junta deberá considerar los factores descritos en la norma 2.02 y permitirá a quienes se manifiesten en contra abordar cualquier cuestión pertinente.
- 4) **Cálculo de los votos de la oposición:**
- a. Propiedad privada:
 - i. En caso de que algún propietario de la vivienda se manifieste en contra o a favor de la solicitud, el propietario y el inquilino de la vivienda tendrán medio voto cada uno.
 - ii. En caso de propiedad alquilada conjuntamente, si uno de los inquilinos comparece en persona en la vista como protestante, la protesta del otro inquilino podrá hacerse constar mediante una declaración jurada.
 - b. Propietarios de propiedad pública:
 - i. La Ciudad y el Estado se considerarán propietarios de bienes inmuebles o arrendamientos cuando posean la titularidad de un edificio y podrán protestar a través de un representante autorizado del alcalde y del Consejo de la Ciudad, o del gobernador.
 - ii. Si la Ciudad o el Estado poseen más de un edificio que se encuentre a menos de 200 pies del negocio para el que se solicita una licencia, solo se puede considerar el edificio más cercano al negocio para hacer una protesta.

(Norma 2.07 de la BLLC de 1988) (Norma 2.07 de la BLLC de 1998) (Norma 2.07 de la BLLC de 2015) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-1508) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-1509) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-1702)

Norma 2.07: Presentación de materiales a la Junta en preparación para audiencias públicas

- 1) **Directrices para la presentación de pruebas:** Toda parte deberá presentar cualquier documento, foto, video u elemento probatorio para que la Junta lo analice al menos 48 horas antes de la audiencia pública. Todas las pruebas que se desee que la Junta considere se deberán enviar por correo electrónico a hearing.exhibits@baltimorecity.gov. La Junta puede considerar un elemento que se haya presentado posteriormente a la fecha límite y le otorgará el peso probatorio que considere apropiado.
- 2) Todas las pruebas que se presenten deben indicar de manera clara el caso al que corresponden, la fecha de la audiencia y la dirección del establecimiento con licencia objeto del caso.
 - a. Presentación tardía:

- i. Es una presentación que se realiza menos de 48 horas antes del inicio programado de la audiencia según la agenda de audiencias del día. Ejemplo: si está previsto que la audiencia comience un jueves a las 10:30 a. m., las pruebas se deberán recibir antes del martes a las 10:30 a. m.
 - ii. Formarán parte del expediente del caso.
 - iii. Se las puede considerar parte de las pruebas de la audiencia a criterio del presidente de la Junta. Se deberán proporcionar un mínimo de cinco copias para la Junta y los demás miembros del personal.
- b. La correspondencia se debe enviar a la Junta de Comisionados de Licencias de Bebidas Alcohólicas y no a los miembros del personal de la BLLC de manera individual. Si bien se puede enviar una copia o reenviar una prueba a los miembros individuales del personal, estos no pueden actuar como su contacto directo para la presentación de las pruebas para una audiencia.
- c. Todos los correos electrónicos que se envíen a la cuenta de pruebas de las audiencias se considerarán como pruebas, por lo que no se debe enviar a esta dirección de correo electrónico ningún otro tipo de correspondencia general o inquietudes no relacionadas con casos concretos.
- d. Toda la correspondencia que se envíe a esta cuenta, por ejemplo las pruebas, correos electrónicos, etc., pasará a formar parte del registro público y cualquier ciudadano, la prensa o cualquier persona que esté involucrada con la Junta podrá acceder a la misma.
- e. Videos e imágenes:
 - i. Las imágenes se deben enviar al correo electrónico de pruebas de las audiencias y se imprimirán e incluirán en el expediente.
 - ii. Los videos se deben presentar a la Junta de manera presencial durante la audiencia.

3) Solicitudes de aplazamiento:

- a. La solicitud se debe hacer por escrito.
- b. Se debe presentar como mínimo 48 horas antes del inicio programado de la audiencia según la agenda de audiencias del día.
- c. Las partes deben enviar las solicitudes de aplazamiento por correo electrónico a hearing.exhibits@baltimorecity.gov.
- d. En la solicitud se debe detallar el motivo del aplazamiento.
- e. El asunto del mensaje debe indicar claramente "Solicitud de aplazamiento". Si no se indica en el asunto del mensaje que se trata de una solicitud de aplazamiento, es posible que la Junta no pueda procesar la solicitud a su debido tiempo.

- f. Si la Junta aprueba la solicitud de aplazamiento, la audiencia se reprogramará lo antes posible.
- g. El secretario ejecutivo y el presidente de la Junta analizarán una solicitud de aplazamiento que se haya presentado fuera del plazo y determinarán si existe una causa que justifique la autorización del aplazamiento.

h.—

(Norma 2.07 de la BLLC de 2015) (Autoridad implícita, v. p. ej., Thornton Mellon LLC vs. Frederick Cnty. Sheriff, Inf. de Md. tomo 479, p. 474, 2021) (V. Town of La Plata vs. Faison-Rosewick LLC, Inf. de Md. tomo 434, p. 496, 2013) (V. tb. Riverwalk Apartments LLC vs. Twigg, Inf. de Md. tomo 396, p. 527, 2007)

Norma 2.08: Renovaciones

1) Solicitud de renovación:

- a. Las solicitudes de renovación se presentarán entre el 1 y el 31 de marzo de cada año por medio de los formularios facilitados por la Junta. El solicitante o una persona bajo su supervisión personal deberán completar la información solicitada y la misma deberá estar escrita a máquina o a mano en tinta negra o azul, de manera que sea legible. Los formularios de renovación se encuentran disponibles en <https://ilb.baltimorecity.gov/renewal>. En el momento en que las solicitudes se puedan presentar por vía electrónica, se aceptarán solicitudes tanto en papel como en formato digital. La Junta puede recibir solicitudes tardías y puede multar al licenciatarario con una cantidad que no exceda los \$50 por cada día de retraso de la solicitud. El monto total de la multa por retraso no puede superar los \$1500.
- b. Si una licencia que está por caducar está sujeta a una restricción o suspensión, la licencia nueva se emitirá sujeta a la misma restricción o suspensión.
- c. Se deberá pagar una tasa de procesamiento de \$50 cuando se presenta la solicitud de renovación.
- d. Cuando se presente una solicitud de renovación, la Junta analizará la solicitud en su totalidad, así como todos los documentos adjuntos para determinar si se necesita algún otro tipo de información. Si la Junta resuelve que no se necesita más información, emitirá la licencia una vez recibido el pago de todas las tasas o multas pendientes.
- e. Antes del 30 de junio del año de la renovación, todos los licenciatararios deberán presentar a la Junta un certificado emitido por el director de Finanzas o una nota de conformidad emitida por la Ciudad en la que se demuestre que no hay impuestos ni tasas pendientes de pago a la Ciudad o al Estado.
- f. Antes del 30 de junio del año de la renovación, todos los licenciatararios deberán presentar a la Junta una copia de una licencia de comerciante activa emitida por el secretario del Tribunal de Circuito de la ciudad de Baltimore correspondiente al año de la licencia vigente.
- g. La Junta podrá no renovar la licencia de una persona que durante el año de la licencia haya sido condenada por un delito estatal o federal que, a criterio de la Junta, resulte en

que el licenciatario no sea apto o no esté calificado para obtener una renovación.

- h. Antes de denegar una renovación debido a una condena penal, la Junta celebrará una audiencia pública en la que se presentarán todos los hechos y circunstancias pertinentes de la condena.
- i. Los licenciatarios deben retirar una copia física de la licencia renovada en la oficina de la Junta antes de que la Junta comience a operar el 1.º de mayo. El licenciatario que abra su negocio sin tener en su poder una copia física de la licencia renovada podrá ser acusado de infringir esta norma.
- j. No se podrá otorgar la renovación de una licencia para el uso de establecimientos con licencia que no respeten lo estipulado en el Código de Zonificación de la Ciudad.

2) Protestas contra renovaciones:

- a. Una protesta contra la renovación de una licencia se deberá presentar en el período entre el 1.º de marzo y el 31 de marzo del año de la licencia. La Junta deberá recibir la protesta a más tardar antes del cierre del funcionamiento el día 31 de marzo. Deberá estar firmada por al menos de diez residentes, inquilinos comerciales (que no sean titulares ni solicitantes de una licencia de bebidas alcohólicas) o propietarios de bienes inmuebles de las inmediaciones del establecimiento comercial con licencia. Si la protesta se presenta de manera digital, se deberá enviar a hearing.exhibits@baltimorecity.gov e indicar claramente "Protesta contra una renovación" en el asunto. Las protestas también se pueden enviar por correo de primera clase o entregarse en mano en la oficina de la Junta. Independientemente del método de entrega, la protesta debe ser recibida por la Junta antes de la fecha límite o tener un matasellos con la fecha adecuada.
- b. Todas las protestas se deberán referir a quejas concretas en relación con el funcionamiento del establecimiento.
- c. La Junta no considerará cuestiones de zonificación.
- d. Al determinar si se debe renovar una licencia y, en caso afirmativo, si se debe imponer alguna condición, la Junta considerará el desempeño del titular de la licencia durante el período de cuatro años inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de renovación.

(Norma 2.03 de la BLLC de 1988) (Norma 2.03 de la BLLC de 1998) (Norma 2.04 de la BLLC de 2015) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-1802) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-1804.1) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec.12-1805) (V. tb. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-1808) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 4-408) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-2103) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 4-407) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 1-405) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 4-406)

Norma 2.09: Clubes de socios

Ningún licenciataria, excepto los licenciataria de clase C, puede restringir el uso del establecimiento con licencia o de cualquier parte del establecimiento con licencia como un club de socios sin la aprobación previa de la Junta.

(Norma 2.09 de la BLLC de 1998) (Norma 2.09 de la BLLC de 2015)

Norma 2.10: Solicitudes múltiples

Si se deniega una solicitud de licencia nueva, ampliación o cesión, el solicitante no podrá volver a solicitar la misma licencia, privilegio o cesión durante los seis (6) meses posteriores a la denegación. Si se retira una solicitud antes de que la Junta tome una decisión, regirá esta misma norma, a menos que el retiro se produzca más de cuarenta y ocho (48) horas antes de la audiencia.

(Norma 2.11 de la BLLC de 1988) (Norma 2.11 de la BLLC de 1998) (Norma 2.10 de la BLLC de 2015)
(V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-1507)

Norma 2.11: Petición de reconsideración

- 1) Un licenciataria o una parte registrada que desee solicitar una petición de reconsideración de una decisión de la Junta deberá presentar la petición dentro de los 15 días posteriores a la fecha en que se anunció la decisión. La petición deberá estar dirigida al presidente.
- 2) En la solicitud se deberá indicar la razón por la que se debería reconsiderar la decisión, por ejemplo, que fue producto de un fraude, sorpresa, error o descuido, o que existe información basada en hechos nueva o diferente que justifica una resolución distinta.
- 3) Si un licenciataria o una parte registrada presenta una petición de revisión judicial sobre un asunto mientras dicho asunto está bajo la consideración de la Junta conforme a esta norma, la Junta perderá la capacidad de revisar la petición de reconsideración de la parte peticionante y se desestimaré la petición.

(Norma 2.11 de la BLLC de 2015)

Norma 2.12: Apelaciones

- 1) Cualquier licenciataria o parte registrada que desee solicitar la revisión judicial de una resolución deberá presentar una petición de revisión judicial al secretario del Tribunal de Circuito de la Ciudad. La petición se deberá presentar en un plazo de 30 días a partir de la resolución de la Junta y se deberá pagar una tasa de \$100 a la Junta en el momento de la presentación.
- 2) El costo de la transcripción del testimonio correrá por cuenta del apelante. Los pedidos de transcripciones se entregarán al taquígrafo dentro de los cinco días siguientes al registro formal de la petición de revisión judicial.
- 3) El recurrente deberá pagar la transcripción en un plazo de 90 días a partir de la fecha en que la solicitó.
- 4) Luego de recibir la transcripción, la persona designada por la Junta hará de manera oportuna

cuatro (4) copias de la transcripción y las entregará de la siguiente forma: una copia para los archivos del Tribunal de Circuito bajo el número de caso correspondiente, una copia para entregar al abogado asesor de apelaciones de la Junta, una copia para entregar al licenciatario o al abogado o representante del licenciatario que haya solicitado la transcripción y una copia para los archivos de la Junta.

(Norma 2.15 de la BLLC de 1988) (Norma 2.15 de la BLLC de 1998) (Norma 2.12 de la BLLC de 2015) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 4-908) (V. tb. autoridad implícita, p. ej., Laukenmann vs. Laukenmann, Trib. Apelaciones de Md. tomo 17, p. 107, 1972)

Norma 2.13: Inspecciones

En cumplimiento de su deber en virtud del artículo sobre bebidas alcohólicas, los miembros de la Junta, un agente o empleado autorizado de la Junta, el interventor, un adjunto, inspector o empleado autorizado, el director ejecutivo o una persona designada autorizada de la Comisión de Alcohol, Tabaco y Cannabis, y todos los funcionarios del orden público, mientras se encuentren en desempeño de sus funciones, podrán inspeccionar todos los establecimientos licenciados cualquier día y a cualquier hora, sin importar los horarios de atención publicados y sin necesidad de tener una orden de registro. Ningún licenciatario ni agente del licenciatario puede negarse a permitir que un funcionario, mientras se encuentre en el desempeño de sus funciones, ingrese al establecimiento con licencia para su inspección.

(Norma 2.13 de la BLLC de 2015) (V. art. sobre bebidas alcohólicas, sec. 6-202)

Norma 2.14: Solicitud de reapertura luego de tres meses consecutivos de cierre

- 1) **Procedimiento:** Para poder reabrir un establecimiento con licencia en la ciudad que haya estado cerrado durante al menos tres meses consecutivos, el licenciatario en cuestión deberá presentar a la Junta una "solicitud de reapertura" que incluya lo siguiente:
 - a. una solicitud de audiencia y aprobación de la reapertura;
 - b. la fecha de cierre del establecimiento;
 - c. cualquier documento o comprobante solicitado en el que se demuestre la fecha de cierre indicada; y
 - d. un cheque o giro postal a nombre del "director de Finanzas" por el valor de \$100.00 para cubrir los costos de la audiencia.

- 2) **Documentos obligatorios que se deben presentar luego de la aprobación de la Junta:** Una vez que la Junta haya aprobado la reapertura, el solicitante deberá presentar copias actualizadas de los siguientes documentos o de la siguiente información al personal administrativo de la Junta para que se pueda emitir la licencia de reapertura:
 - a. licencia de comerciante;
 - b. permiso sanitario de la Ciudad (si corresponde);
 - c. permiso de uso y ocupación de la Ciudad (si corresponde);
 - d. licencia del impuesto sobre las ventas; y

- e. constancia de que la empresa propietaria de la licencia está activa y al día con sus obligaciones legales otorgada por el Departamento Estatal de Tasaciones e Impuestos.

(Norma 2.14 de la BLLC de 2015) (V. art. sobre bebidas alcohólicas, sec. 12-2203)

Norma 2.15: Solicitudes por dificultades y solicitudes de cesión por dificultades

1) Procedimientos:

- a. Solicitud de prórroga por dificultades: Las licencias caducan 180 días después de que el titular de la licencia haya cerrado el negocio o de que hayan cesado las operaciones con bebidas alcohólicas en el establecimiento con licencia, a menos que haya ocurrido alguna de las siguientes circunstancias dentro de ese plazo:
 - i. se presentó una solicitud de cesión de la licencia a otro establecimiento o persona;
 - ii. se presentó a la Junta una solicitud de prórroga por dificultades. La solicitud debe incluir lo siguiente:
 - 1. la fecha de cierre del establecimiento o la última fecha de funcionamiento;
 - 2. una descripción breve de las dificultades excesivas que han ocasionado el cierre del establecimiento durante 180 días; y
 - 3. un cheque o giro postal a nombre del "director de Finanzas" por el valor de \$100 para cubrir los costos de la audiencia.
- b. Solicitud de prórroga de una cesión por dificultades: Si una cesión que la Junta ha aprobado no se puede realizar en un plazo de 180 días, el licenciatario o el solicitante deberán presentar a la Junta lo siguiente:
 - i. una solicitud de prórroga de una cesión por dificultades dentro de un plazo de 180 días después de que la Junta haya aprobado la cesión de la licencia;
 - ii. una descripción breve de los motivos por los que no se ha podido realizar la cesión en 180 días; y
 - iii. un cheque o giro postal a nombre del "director de Finanzas" por el valor de \$100 para cubrir los costos de la audiencia.

2) Criterios que la Junta puede considerar: Luego de la revisión, la Junta tendrá en cuenta los siguientes criterios para tomar la decisión de otorgar la prórroga por dificultades:

- a. las características de las dificultades existentes;
- b. el testimonio o las pruebas presentadas por parte de cualquiera de los testigos a favor del

licenciario afectado, junto con los fundamentos del licenciario de por qué se le debe otorgar la prórroga por dificultades excepcionales; o

c. cualquier otro motivo que la Junta considere oportuno.

(Norma 2.15 de la BLLC de 2015) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-1705) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-2202)

Capítulo 3 **Normas de funcionamiento**

Norma 3.01: Titularidad y funcionamiento

- 1) Todo licenciatarario deberá ser el propietario y operador real del negocio que se lleve a cabo en el establecimiento con licencia. Se deberá informar por escrito a la Junta la identidad de cualquier persona distinta del licenciatarario que tenga algún interés financiero o ejerza dominio y control sobre un establecimiento con licencia.
- 2) Los licenciatararios deberán presentar un acuerdo operativo para todos y cada uno de los operadores que no se hayan informado a la Junta y, que, por lo tanto, la Junta no haya aprobado en una solicitud anterior.
- 3) Ningún acuerdo operativo tendrá validez si no se presenta junto con una solicitud conforme a lo dispuesto en las normas 2.02, 2.03 o 2.04 cuando sea necesario.

(Norma 3.01 de la BLLC de 1988) (Norma 3.01 de la BLLC de 1998) (Norma 3.01 de la BLLC de 2003) (Norma 3.01 de la BLLC de 2015)

Norma 3.02: Cooperación

El licenciatarario y sus empleados deberán cooperar en el desempeño de las funciones oficiales de ciertas agencias estatales o locales, entre las que se incluyen las siguientes:

- a. la Junta,
- b. el Departamento de Policía de la ciudad de Baltimore, y
- c. el Departamento de Salud de la ciudad de Baltimore.

(Norma 3.02 de la BLLC de 1988) (Norma 3.02 de la BLLC de 1998) (Norma 3.02 de la BLLC de 2003) (Norma 3.02 de la BLLC de 2015) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-1401) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-1404) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 4-109)

Norma 3.03: Registros

- 1) Los licenciatararios deben conservar registros precisos de todas las compras de bebidas alcohólicas que realicen durante un año a partir de la fecha de cada compra. En los registros debe figurar la fecha de cada compra, la cantidad adquirida y el nombre y la dirección de cada vendedor. Los registros deben permanecer en los establecimientos con licencia y estar a disposición para que los miembros de la Junta, sus empleados y todos los demás funcionarios del orden público puedan realizar una inspección.
- 2) Los licenciatararios cuyas licencias autoricen el consumo en del establecimiento con licencia deberán llevar un registro preciso de todas las ventas de bebidas alcohólicas, de manera que se pueda determinar qué parte o porcentaje de las ventas se realiza en envases o recipientes sellados para su consumo fuera del establecimiento con licencia. Los registros deben permanecer en los establecimientos con licencia y estar a disposición para que los miembros de la Junta, sus empleados y todos los demás funcionarios del orden público puedan realizar una inspección.

- 3) Los licenciarios deberán tener en sus establecimientos un registro de los nombres legales, sobrenombres, direcciones, edades y los cuatro últimos dígitos de los números de Seguro Social de todos sus empleados. Los registros deben permanecer en los establecimientos con licencia y estar a disposición para que los miembros de la Junta, sus empleados y todos los demás funcionarios del orden público puedan realizar una inspección.
- 4) Los licenciarios deberán haber solicitado o tener una constancia de la solicitud de lo siguiente:
 - (i) un certificado emitido por el director de Finanzas de la ciudad que demuestre que no se adeudan impuestos sobre las mercancías, instalaciones o productos del solicitante a la Ciudad o al Estado y (ii) una licencia de comerciante emitida por el Tribunal de Circuito de la ciudad de Baltimore.

(Norma 3.03 de la BLLC de 1988) (Norma 3.03 de la BLLC de 1998) (Norma 3.03 de la BLLC de 2003) (Norma 3.03 de la BLLC de 2015) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 1-408)

Norma 3.04: Registro de barriles

- 1) La venta de recipientes de cerveza para consumo fuera del establecimiento con una capacidad de cuatro galones o más, por ejemplo, bolas dispensadoras de cerveza y barriles, solo se autoriza si se cumplen los siguientes requisitos:
 - a. El licenciario deberá entregar al comprador un formulario de registro de barriles aprobado y distribuido por el director ejecutivo, que se pueda adherir al barril y en el que se indique el nombre y la dirección del establecimiento con licencia y el número de registro.
 - b. El comprador deberá presentar un documento de identidad válido y completar y firmar un formulario de registro con la siguiente información:
 - i. el nombre y la dirección del comprador como figuran en el documento de identidad presentado;
 - ii. la fecha de nacimiento del comprador; y
 - iii. la fecha de la compra.
 - c. Cuando se efectúa la compra, el licenciario deberá pegar la etiqueta de registro completada en el barril.
 - d. El licenciario deberá retirar la etiqueta de registro del barril en el momento en que el comprador lo devuelva y antes de entregar el barril al mayorista de cerveza.
 - e. El licenciario deberá conservar el cuadernillo de registro de barriles completo en el establecimiento con licencia durante al menos 30 días.
- 2) El licenciario puede cobrar al comprador una tasa para cubrir los gastos de administración y procesamiento.
- 3) Cualquier licenciario que infrinja esta norma estará sujeto a una multa no superior a \$100 o a la suspensión o revocación de la licencia, o a tanto la multa como la suspensión o revocación.

- 4) Si el comprador completa y firma el formulario de registro, se asume que el licenciario ha cumplido con estas normas.

(Norma 3.04 de la BLLC de 2015) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 5-303)

Norma 3.05: Certificación de concientización sobre el alcohol

- 1) El licenciario o un empleado del licenciario deberá completar un curso de capacitación sobre la venta minorista de alcohol dentro del marco de un programa de concientización sobre el alcohol aprobado por el interventor del Estado. La certificación se deberá renovar cada cuatro años.
- 2) Debe haber una copia del certificado de concientización sobre el alcohol en el establecimiento con licencia y se la debe poner a disposición de cualquier inspector de la Junta o funcionario del orden público del Estado o de la Ciudad que así lo solicite durante el desempeño de sus funciones oficiales.

(Norma 3.05 de la BLLC de 2015) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 4-505)

Norma 3.06: Carteles y horarios de atención

- 1) Todos los carteles, entre ellos los del exterior, deberán cumplir con las leyes, normas y regulaciones de zonificación de la Ciudad.
- 2) El licenciario deberá tener una copia de su licencia enmarcada o expuesta en un lugar llamativo del establecimiento. El licenciario deberá mostrar su licencia a cualquier funcionario público autorizado que se lo solicite.
- 3) Los establecimientos autorizados deberán publicar sus días y horarios de atención en una parte llamativa de una ventana o puerta del establecimiento. Si un licenciario cambia sus horarios de atención, le deberá comunicar a la Junta los nuevos horarios en un plazo de 30 días desde que realiza el cambio.
- 4) Si un licenciario tiene previsto cerrar durante un día y horario determinados, deberá colocar un cartel en el que explique por qué cierra durante el horario de atención anunciado.

(Norma 3.04 de la BLLC de 1988) (Norma 3.04 de la BLLC de 1998) (Norma 3.04 de la BLLC de 2003) (Norma 3.06 de la BLLC de 2015) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 4-508) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-103)

Norma 3.07: Iluminación

- 1) **Iluminación exterior:** El licenciatarario deberá disponer de iluminación exterior suficiente para iluminar de forma clara e inconfundible las entradas y salidas de su establecimiento.
- 2) **Iluminación interior:** El licenciatarario deberá disponer de iluminación interior suficiente para iluminar todas las partes comerciales del establecimiento.

*(Norma 3.05 de la BLLC de 1988) (Norma 3.05 de la BLLC de 1998) (Norma 3.05 de la BLLC de 2003)
(Norma 3.07 de la BLLC de 2015)*

Norma 3.08: Higiene y seguridad

- 1) El licenciatarario deberá gestionar su establecimiento de conformidad con las siguientes normas de higiene, salud y seguridad:
 - a. las estipuladas por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Comunitario;
 - b. las estipuladas por el Departamento de Salud;
 - c. las estipuladas por el Departamento de Policía de la ciudad de Baltimore; y
 - d. otras leyes o regulaciones municipales, estatales y federales pertinentes.
- 2) El licenciatarario deberá cumplir con lo siguiente:
 - a. proporcionar contenedores para la eliminación de basura y desperdicios bajo las normativas de la ciudad de Baltimore;
 - b. mantener los contenedores de basura cubiertos en todo momento; y
 - c. retirar todos los desechos con regularidad.
- 3) Se deben colocar carteles que exijan que todos los empleados se laven las manos después de ir al baño en un lugar destacado de las cocinas y los baños que utilizan los empleados del licenciatarario.

*(Norma 3.06 de la BLLC de 1988) (Norma 3.06 de la BLLC de 1998) (Norma 3.06 de la BLLC de 2003)
(Norma 3.08 de la BLLC de 2015)*

Norma 3.09: Baños y regulaciones de salud

- 1) Todos los licenciatararios, excepto los de las clases A, A-2 y A-7, deberán proporcionar baños adecuados, higiénicos y en pleno funcionamiento para todos los clientes en el establecimiento con licencia.
- 2) Los licenciatararios deberán cumplir todas las leyes, normas y regulaciones pertinentes del Departamento de Salud del Estado y de la Ciudad.

*(Norma 3.07 de la BLLC de 1988) (Norma 3.07 de la BLLC de 1998) (Norma 3.07 de la BLLC de 2003)
(Norma 3.09 de la BLLC de 2015)*

Norma 3.10: Comunicación

- 1) Los licenciarios deberán proporcionar a la Junta un número de teléfono activo y una dirección de correo electrónico principal.
- 2) En caso de cambiar un número de teléfono o dirección de correo electrónico principal, los licenciarios deberán facilitar los datos actualizados a la Junta en un plazo de 30 días desde que realizaron el cambio.

(Norma 3.10 de la BLLC de 2015)

Norma 3.11: Reparto de bebidas alcohólicas

- 1) **Registro:** Todos los licenciarios que deseen entregar bebidas alcohólicas en algún lugar dentro de la ciudad de Baltimore deberán registrarse en la Junta.
- 2) **Proceso:** Todos los licenciarios que deseen hacer repartos de bebidas alcohólicas deberán completar un formulario de registro de reparto con las firmas originales de los licenciarios y esperar a recibir una nota de autorización de la Junta para comenzar a hacer los repartos. La autorización para hacer repartos se anotará en las licencias de los titulares.
- 3) **Protocolos de reparto y restricciones:**
 - a. Todos los repartidores deberán ser empleados del licenciario. Los repartidores minoristas deberán tener al menos 18 años de edad.
 - b. Las bebidas alcohólicas se deberán entregar en un envase o recipiente sellado. No se podrán entregar bebidas combinadas a menos que estén en el envase o recipiente original sellado que el licenciario haya comprado al mayorista.
 - c. Para realizar la entrega de un envío, la persona encargada del reparto debe exigirle lo siguiente al destinatario que lo reciba en la dirección indicada en la etiqueta de envío:
 - i. que un destinatario de al menos 21 años de edad firme la recepción del envío; y
 - ii. que el destinatario presente algún documento de identidad con fotografía emitido por el gobierno donde se pueda comprobar que tiene al menos 21 años.
 - d. El repartidor denegará la entrega en los siguientes casos:
 - i. Si el destinatario tiene menos de 21 años;
 - ii. si el destinatario se niega a firmar el formulario exigido en el subapartado (v) de este apartado; o
 - iii. si el destinatario parece estar ebrio.
 - e. Cada entrega deberá ser confirmada por el destinatario mediante la cumplimentación de un formulario de entrega, del que se facilitará una copia al destinatario.
 - f. Se deberá poner a disposición de los inspectores de la Junta los formularios de entrega

originales o los registros electrónicos de las ventas aprobados cuando se realice una inspección de las instalaciones del licenciataro.

- g. Servicio de reparto en línea: los licenciataros que ofrezcan el servicio de reparto a pedido a través de cualquier forma de contacto electrónico (p. ej., aplicación de celular, compra en línea por Internet, etc.), deberán entregar dichas bebidas alcohólicas de conformidad con esta sección.
- h. No se podrán realizar repartos a otro establecimiento con licencia.
- i. Los repartos solo se podrán realizar dentro de la ciudad.
- j. Los licenciataros de vino y cerveza de clase A podrán repartir cerveza y vino.
- k. Los licenciataros de cerveza, vino y otras bebidas alcohólicas de clase A podrán repartir cualquier tipo de bebida alcohólica.
- l. Los licenciataros de clase B o D (solo cerveza) solo podrán repartir cerveza.
- m. Los licenciataros de cerveza y vino de clase B o D podrán repartir cerveza y vino.
- n. Los licenciataros de cerveza, vino y otras bebidas alcohólicas de clases B, D y BD7 podrán repartir cualquier tipo de bebida alcohólica.
- o. La Junta retirará inmediatamente el privilegio de repartir bebidas alcohólicas si se infringe cualquiera de estas regulaciones, procedimientos o leyes pertinentes.

(Norma 3.11 de la BLLC de 2015) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-901) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-1903) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 4-507)

Norma 3.12: Bienestar general

Los licenciataros deberán administrar sus establecimientos de manera tal que se evite perturbar la paz, la seguridad, la salud, la tranquilidad y que se promueva el bienestar general de la comunidad.

(Norma 3.12 de la BLLC de 1988) (Norma 3.12 de la BLLC de 1998) (Norma 3.12 de la BLLC de 2003) (Norma 3.12 de la BLLC de 2015) (V. tb. Grace vs. Junta de Comisionados de Bebidas Alcohólicas de la ciudad de Baltimore, Trib. de Apelaciones Especiales Md., 2018, no informado)

Norma 3.13: Servicio de botellas

- 1) **Definición:** "Servicio de botellas" se refiere la venta de una o más botellas de una bebida alcohólica destilada de hasta 750 ml a un grupo de tres o más personas con el fin de consumirla en el establecimiento con licencia.
- 2) **Limitaciones al servicio de botellas:** El licenciatarario puede ofrecer servicio de botellas a un cliente bajo las siguientes condiciones:
 - a. si la licencia que se emitió al establecimiento permite el consumo en el establecimiento;
 - b. si el licenciatarario presta dicho servicio únicamente a los clientes que están sentados en una mesa reservada, barra exclusiva u otro sector designado y señalado para el servicio de botellas;
 - c. si el licenciatarario proporciona, si corresponde, por cada botella que los clientes compren, suficientes bebidas para mezclar, como jugos, tónicas, refrescos, etc., así como hielo y vasos para que consuman dichas bebidas;
 - d. si el licenciatarario asigna a un miembro del personal la tarea de hacer cócteles con bebidas alcohólicas destiladas para los clientes que reciben servicio de botellas, si así lo solicitan; y
 - e. si el licenciatarario ubica miembros del personal en el sector designado para el servicio de botellas para que mantengan el debido control del sector.
- 3) **Prohibición de beber de la botella:** Los clientes que adquieran el servicio de botellas no podrán beber directamente de la botella.
- 4) **Prohibición de llevarse la botella del establecimiento:** Los licenciatararios que ofrezcan servicio de botellas deberán prohibir a cualquier cliente que se retire del establecimiento con la(s) botella(s) de la(s) bebida(s) alcohólica(s) destilada(s) que haya adquirido.
- 5) **Los licenciatararios pueden guardar las botellas que adquirieron los clientes:** El licenciatarario puede ofrecer guardar las bebidas alcohólicas destiladas que se hayan adquirido a través del servicio de botellas en su establecimiento con el fin de que el cliente las consuma en el local en una fecha posterior.
- 6) **Responsabilidades del licenciatarario:** El licenciatarario no deja de ser responsable de garantizar que el funcionamiento del establecimiento cumpla con las normas y regulaciones de la BLLC y lo dispuesto en el artículo sobre bebidas alcohólicas solo porque el establecimiento con licencia les permita a los clientes servirse solos. El licenciatarario será responsable de cualquier infracción de una norma dispuesta en el artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis o en las normas y regulaciones de la BLLC por parte de un cliente que adquiera el servicio de botellas.

(Norma 3.13 de la BLLC de 2015)

Capítulo 4 Funcionamiento

Norma 4.01: Menores

- 1) **Venta a menores:** Ni el licenciatarario ni cualquier empleado o agente del licenciatarario podrá vender bebidas alcohólicas en ningún momento a una persona menor de 21 años, ya sea para el consumo propio de la persona menor o para el consumo de cualquier otra persona.
- 2) **Suministro a menores:** Ni el licenciatarario ni cualquier empleado o agente del licenciatarario podrá suministrar bebidas alcohólicas en ningún momento a una persona menor de 21 años, ya sea para el consumo propio de la persona menor o para el consumo de cualquier otra persona.
- 3) **Empleo de un menor de entre 18 y 21 años:** El licenciatarario podrá emplear a una persona mayor de 18 años para vender, servir, repartir o manipular bebidas alcohólicas de cualquier otra manera.
- 4) **Actividades de menores de 18 años:** El licenciatarario no puede permitir que una persona menor de 18 años venda, sirva, reparta o manipule bebidas alcohólicas de cualquier otra manera, ni que proporcione entretenimiento en el establecimiento con licencia, sin importar si la persona es uno de sus empleados.

(Norma 4.01 de la BLLC de 1988) (Norma 4.01 de la BLLC de 1998) (Norma 4.01 de la BLLC de 2003) (Norma 4.01 de la BLLC de 2015) (Norma 4.08 de la BLLC de 1988) (Norma 4.08 de la BLLC de 1998) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 6-304) (V. tb. art. sobre bebidas alcohólicas, sec. 12-1903)

Norma 4.02: Ebrios y drogadictos

- 1) Ni el licenciatarario ni cualquier empleado o agente del licenciatarario podrá vender o servir ninguna bebida alcohólica a una persona ebria, a una persona que parezca estar bajo la influencia del alcohol o de las drogas, o a una persona que tenga una conducta disruptiva.
- 2) Ni el licenciatarario ni cualquier empleado o agente del licenciatarario podrá permitir que una persona ebria, una persona que parezca estar bajo la influencia del alcohol o de las drogas, o una persona que tenga una conducta disruptiva consuma o tenga en su poder una bebida alcohólica en el establecimiento con licencia.
- 3) El licenciatarario y sus agentes o empleados deberán comprobar que la persona a la que se le vende o sirve, o que consume o tiene en su poder una bebida alcohólica en el establecimiento con licencia, no esté ebria, bajo los efectos del alcohol o de las drogas, ni tenga una conducta disruptiva antes de venderle, servirle, entregarle o permitirle el consumo de cualquier bebida alcohólica.

(Norma 4.02 de la BLLC de 1988) (Norma 4.02 de la BLLC de 1998) (Norma 4.02 de la BLLC de 2003) (Norma 4.02 de la BLLC de 2015) (V. art. sobre bebidas alcohólicas, sec. 6-307) (V. tb. art. sobre bebidas alcohólicas, sec.12-2703) (V. art. sobre bebidas alcohólicas, sec. 12-2601) (V. art. sobre bebidas alcohólicas, sec. 6-207)

Norma 4.03: Promociones

- 1) El licenciatarario no podrá permitir que un empleado, agente o cliente del establecimiento con licencia promociione para sí mismo o para otros la compra o el uso de cualquier producto o dispositivo de entretenimiento dentro del establecimiento con licencia.
- 2) El licenciatarario no podrá pagar ni ofrecerse a pagar una comisión, propina ni honorarios en forma de dinero, bienes u otra contraprestación por la venta de un producto o el uso de un dispositivo de diversión o entretenimiento.
- 3) El licenciatarario no podrá emplear a un procurador, vendedor ni a una persona que frecuente el lugar para promocionar fuera del establecimiento con licencia la compra de bebidas alcohólicas. No se podrá efectuar ninguna venta fuera del establecimiento con licencia.
- 4) El licenciatarario no podrá utilizar un parlante ni ningún otro dispositivo de sonido o amplificación que proyecte el sonido fuera del establecimiento con licencia para promocionar la compra de bebidas alcohólicas.

(Norma 4.03 de la BLLC de 1988) (Norma 4.03 de la BLLC de 1998) (Norma 4.03 de la BLLC de 2003) (Norma 4.03 de la BLLC de 2015) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 4-503)

Norma 4.04: Comida gratis y premios

- 1) El licenciatarario no podrá ofrecer comida gratis para promover la venta de bebidas alcohólicas; no obstante, sí podrá ofrecer queso, aperitivos, galletas, *pretzels*, frutos secos y alimentos similares de manera gratuita en relación con el consumo de bebidas alcohólicas en el local.
- 2) No se podrán vender ni regalar bebidas alcohólicas a modo de premio en relación con la participación en un juego o dispositivo.

(Norma 4.04 de la BLLC de 1988) (Norma 4.04 de la BLLC de 1998) (Norma 4.04 de la BLLC de 2003) (Norma 4.04 de la BLLC de 2015) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 6-310)

Norma 4.05: Horarios prohibidos

- 1) El licenciatarario no podrá permitir que ninguna persona, ya sea un empleado, cliente, familiar de un empleado o agente del licenciatarario, consuma bebidas alcohólicas en el establecimiento con licencia durante los horarios en que la venta de bebidas alcohólicas está prohibida por ley.
- 2) No se podrán servir, dispensar, suministrar ni regalar bebidas alcohólicas en ninguna parte del establecimiento durante los horarios en que la venta de bebidas alcohólicas está prohibida por la ley.
- 3) Cualquier prueba de que un licenciatarario expuso u ofreció bebidas alcohólicas para la venta durante los horarios en los que la venta de bebidas alcohólicas está prohibida por la ley constituye una prueba *prima facie* de que el licenciatarario vendió bebidas alcohólicas.
- 4) Exposición no permitida de alcohol: si se ha colocado un "aviso de cese y desista" de la Junta en un establecimiento con licencia, se deben retirar todas las bebidas alcohólicas de los estantes de modo no estén visibles al público.

(Norma de la BLLC 4.05 de 1988) (Norma 4.05 de la BLLC de 1998) (Norma 4.05 de la BLLC de 2003) (Norma 4.05 de la BLLC de 2015) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-2001) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-2601) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 6-207)

Norma 4.06: Recipientes de las bebidas alcohólicas

- 1) El licenciatario no podrá reutilizar ni recargar una botella u otro recipiente de bebidas alcohólicas, a menos que se trate de un recipiente recargable, según se define en la sección 12-1102 del artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis. El licenciatario no podrá adulterar, diluir ni enriquecer el contenido de un recipiente recargable.
- 2) A excepción de los casos permitidos que se detallan en la norma 3.13, el licenciatario no podrá vender, servir ni suministrar bebidas alcohólicas distintas de cerveza o vino en botellas para su consumo en el establecimiento.

(Norma 4.06 de la BLLC de 1988) (Norma 4.06 de la BLLC de 1998) (Norma 4.06 de la BLLC de 2003) (Norma 4.06 de la BLLC de 2015) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-1102) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-1104) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-1105)

Norma 4.07: Recipientes abiertos y posesión y consumo ilegal de bebidas alcohólicas

- 1) Ni el licenciatario ni un agente o empleado del licenciatario pueden permitir que una persona se retire del establecimiento con licencia con una bebida alcohólica, a menos que se trate de vino en una botella que haya sido debidamente tapada de nuevo con un corcho u otra tapa.
- 2) El licenciatario puede permitir que un cliente que ha comprado una botella de vino y que no la ha consumido en su totalidad con la comida se retire del establecimiento con licencia con la botella de vino no acabada, si el licenciatario o un empleado del licenciatario han tapado la botella con un corcho u otra tapa.
- 3) El licenciatario no podrá permitir que una persona consuma bebidas alcohólicas cuya venta no está autorizada en ningún sector del establecimiento con licencia ni del edificio en el que se encuentra el establecimiento con licencia.
- 4) Ni el licenciatario ni un agente o empleado del licenciatario pueden permitir que un cliente consuma o abra una bebida alcohólica en el sector de venta de productos envasados del establecimiento con licencia.
- 5) El licenciatario no puede permitir que los clientes que compran productos para consumir fuera o dentro del establecimiento deambulen delante del local y consuman bebidas alcohólicas de manera visible en la vía pública frente al establecimiento con licencia.

(Norma 4.09 de la BLLC de 1998) (Norma 4.09 de la BLLC de 2003) (Norma 4.07 de la BLLC de 2015)

Norma 4.08: Relaciones con los mayoristas

- 1) El licenciatario solo puede comprar bebidas alcohólicas a un fabricante o mayorista licenciado. El licenciatario no puede vender bebidas alcohólicas a ningún otro licenciatario. El licenciatario no puede guardar ni permitir que se guarden en el establecimiento con licencia bebidas alcohólicas que no hayan sido adquiridas conforme a lo dispuesto en esta sección.
- 2) A excepción de los casos dispuestos en el apartado (3) de esta subsección, el licenciatario no puede solicitar ni aceptar directa o indirectamente obsequios de bebidas alcohólicas, acuerdos comerciales de anuncios en periódicos u otras publicaciones regulares ni obsequios o descuentos de cualquier tipo de parte de un fabricante, mayorista o persona encargada de la distribución de bebidas alcohólicas.
- 3) Se puede solicitar o aceptar de una fábrica o mayorista de cerveza un cartel, anuncio o cualquier otra forma de publicidad u objeto de valor que no supere los \$150.00. Si ha sido fabricado directamente por el mayorista de cerveza, el valor del cartel no puede superar los \$50.00.
- 4) El licenciatario no puede tener ningún interés financiero en el negocio de un fabricante o mayorista de bebidas alcohólicas. Un fabricante o mayorista no puede tener ningún interés financiero en el negocio de un licenciatario.

(Norma 4.10 de la BLLC de 1988) (Norma 4.10 de la BLLC de 1998) (Norma 4.10 de la BLLC de 2003) (Norma 4.08 de la BLLC de 2015) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 6-311) (V. tb. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 2-315)

Norma 4.09: Servicio desde el vehículo

No se puede vender, servir ni consumir bebidas alcohólicas en ningún sector de los establecimientos con licencia de los licenciatarios que ofrezcan servicio desde el vehículo o en la acera, excepto en el interior de los edificios permanentes de los establecimientos que estén previstos para tales fines.

(Norma 4.11 de la BLLC de 1988) (Norma 4.11 de la BLLC de 1998) (Norma 4.11 de la BLLC de 2003) (Norma 4.09 de la BLLC de 2015)

Norma 4.10: Declaraciones falsas

Un solicitante de una licencia o un licenciatario no pueden hacer una declaración falsa, ya sea sobre información esencial o de otro tipo, en una solicitud original de una licencia para la venta de bebidas alcohólicas, en una solicitud de renovación, en una nota o declaración escrita o en un testimonio ante la Junta o ante cualquier otro representante de la Junta en desempeño de sus funciones oficiales.

(Norma 4.12 de la BLLC de 1988) (Norma 4.12 de la BLLC de 1998) (Norma 4.12 de la BLLC de 2003) (Norma 4.10 de la BLLC de 2015) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 4-210) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 6-330)

Norma 4.11: Discriminación

Ningún licenciatario, agente o empleado del licenciatario puede de manera directa o indirecta rechazar, retirar o negar los servicios, comodidades, beneficios, instalaciones o privilegios que se ofrecen en los establecimientos de dicho licenciatario por motivos de raza, credo, religión, discapacidad física o

mental, color de piel, sexo, nacionalidad, edad, ocupación, estado civil, opinión política, orientación sexual, identidad de género o expresión de la misma, o apariencia, excepto en el caso de que haya un código de vestimenta publicado en el establecimiento.

(Norma 4.14 de la BLLC de 1988) (Norma 4.14 de la BLLC de 1998) (Norma 4.14 de la BLLC de 2003) (Norma 4.11 de la BLLC de 2015)

Norma 4.12: Juegos de azar

Excepto cuando esté autorizado específicamente por la ley, ni el licenciataria ni sus agentes o empleados pueden permitir que se que realice ningún tipo de apuesta o juego de azar dentro de los establecimientos con licencia.

(Norma 4.15 de la BLLC de 1988) (Norma 4.15 de la BLLC de 2003) (Norma 4.12 de la BLLC de 2015)

Norma 4.13: Drogas y estupefacientes ilegales

- 1) Ningún licenciataria ni agente o empleado del licenciataria puede permitir que los establecimientos con licencia se utilicen para la venta, entrega, o posesión de cualquier sustancia peligrosa controlada ni facilitar la venta o entrega de las mismas, según se define en el Código Anotado de Maryland.
- 2) Ningún licenciataria ni agente o empleado del licenciataria puede usar, poseer, vender o permitir que se use, entregue o venda ningún tipo de sustancia peligrosa controlada en los establecimientos con licencia, según se define en el Código Anotado de Maryland.

(Norma 4.16 de la BLLC de 1988) (Norma 4.16 de la BLLC de 2003) (Norma 4.13 de la BLLC de 2015)

Norma 4.14: Entretenimiento en vivo no autorizado

- 1) El licenciataria solo podrá proporcionar "entretenimiento en vivo" o eventos especiales de diversión si cuenta con la autorización de la Junta y de la Ciudad para ofrecer "entretenimiento en vivo".
- 2) Algunos ejemplos de entretenimiento en vivo son las actuaciones musicales (incluido el karaoke), las actuaciones teatrales (comedia tipo *stand-up*), las obras de teatro, las revistas, las danzas, los actos de magia, los *disc jockeys* (que usan micrófonos y amplificadores) y otras actividades similares. El "entretenimiento en vivo" está sujeto a cambios en función de cualquier revisión o enmienda del Código de Zonificación de la Ciudad.

(Norma 4.14 de la BLLC de 2015) (V. Código de Zonificación, Código de la Ciudad de Baltimore, art. 32, sec. 1-306[c])

Norma 4.15: Prácticas sexuales y obscenidad

- 1) El licenciataria no puede permitir que se realice ningún tipo de actividad sexual en el establecimiento con licencia. Ningún licenciataria, empleado, cliente o persona que frecuente el lugar puede instigar a una persona a la prostitución u otra actividad similar con fines inmorales.
- 2) El licenciataria no puede permitir que ninguna persona realice un acto o espectáculo con los

pechos o la parte inferior del torso al descubierto. El licenciataria no puede permitir a sabiendas que el establecimiento con licencia se use para actividades sexuales, exhibicionismo o cualquier otra práctica ilegal.

- 3) La sección (b) de esta norma no aplica a los licenciataria a los que la Junta les haya otorgado una licencia válida de entretenimiento para adultos.

(Norma 4.17 de la BLLC de 1988) (Norma 4.17 de la BLLC de 2003) (Norma 4.15 de la BLLC de 2015) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 4-605)

Norma 4.16: Conducta ilegal

El licenciataria no puede cometer ni permitir que se cometa, dentro de los establecimientos con licencia, ningún acto que vaya contra cualquier estatuto, ley u ordenanza federal, estatal o local, o que atente contra la paz, la seguridad, la salud, el bienestar, la tranquilidad o la moral de la comunidad.

(Norma 4.18 de la BLLC de 1988) (Norma 4.18 de la BLLC de 2003) (Norma 4.16 de la BLLC de 2015)

Norma 4.17: Almacenamiento

- 1) El licenciataria no puede almacenar ni guardar bebidas alcohólicas, excepto en los establecimientos incluidos en la licencia o en un depósito público o controlado por el gobierno, junto con un permiso emitido en virtud del artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis del Código de Maryland.
- 2) El licenciataria no puede almacenar ni guardar bebidas alcohólicas en el establecimiento, a menos que las bebidas alcohólicas estén al menos seis pulgadas por encima del suelo. Las bebidas alcohólicas no se pueden almacenar directamente en el suelo del establecimiento con licencia.
- 3) Un licenciataria que disponga del privilegio accesorio del servicio de mesas o cafetería al aire libre no puede almacenar ni guardar bebidas alcohólicas fuera del establecimiento con licencia, sino que solo podrá hacer que un empleado lleve la bebida alcohólica a la mesa.

(Norma 4.19 de la BLLC de 1998) (Norma 4.19 de la BLLC de 2003) (Norma 4.17 de la BLLC de 2015) (V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 4-502)

Norma 4.18: Modificaciones

- 1) El titular de una licencia no puede realizar modificaciones ni ampliaciones en los establecimientos con licencia, ni cambiar la forma en que se suministran las bebidas alcohólicas sin el permiso previo de la Junta.
- 2) El licenciataria no puede hacer instalaciones ni modificaciones en el establecimiento con licencia sin obtener los permisos y aprobaciones que exige la Ciudad.

(Norma 4.20 de la BLLC de 1998) (Norma 4.20 de la BLLC de 2003) (Norma 4.18 de la BLLC de 2015)

Regla 4.19 - Obsequios

Ningún licenciataria, agente o empleado del licenciataria puede dar o transferir de alguna manera,

ya sea directa o indirecta, una comisión, remuneración u obsequio a un miembro de la Junta o a un agente o empleado de la Junta, con la excepción de lo dispuesto por la Ley de Ética de la ciudad de Baltimore o el estado de Maryland.

*(Norma 4.21 de la BLLC de 1998) (Norma 4.21 de la BLLC de 2003) (Norma 4.19 de la BLLC de 2015)
(V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-2705)*

Norma 4.20: Requisitos específicos y actividades prohibidas por tipo de licencia

- 1) **Clases A, A-2 y A-7:** Prohibición del consumo en el establecimiento: Los titulares de una licencia de clase A, A-2 o A-7 no deben permitir que los clientes que adquieran bebidas alcohólicas para su consumo fuera del establecimiento consuman dichas bebidas alcohólicas en el establecimiento en ningún momento durante el horario de funcionamiento del negocio, excepto en los casos estipulados en el artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis.
- 2) **Licenciarios de clase B:** Cocina funcional: Los titulares de una licencia de clase B deberán tener lo siguiente en el establecimiento:
 - a. una cocina en pleno funcionamiento con las instalaciones y utensilios necesarios para preparar y servir comidas calientes o frías a los clientes; personal de servicio para tomar los pedidos y entregar la comida a los clientes;
 - b. un menú en el que se ofrezca el servicio de diversos platos; comida suficiente para preparar todos los platos del menú en todo momento; y
 - c. las facturas de las compras de comida disponibles para presentarlas a los inspectores de la Junta o a otros funcionarios del orden público en caso de que lo soliciten.
- 3) **Licenciarios de clase C:** Prohibición de abrir al público en general: Los establecimientos de clase C tienen prohibido permitir el acceso del público en general a los establecimientos con licencia. Los establecimientos de clase C abren y funcionan con el fin de atender a sus miembros afiliados. Para tal fin, todos los licenciarios de clase C deberán tener lo siguiente en el lugar y a disposición de los inspectores de la Junta u otros funcionarios del orden público, en caso de una inspección:
 - a. una hoja de registro diaria en la que se documenten los ingresos de los miembros y sus invitados al club;
 - b. un registro de los miembros en el que se detallen los datos de las membresías y la información sobre el pago de cada miembro activo del club.
- 4) **Licenciarios de clases BD7 y D:** Taberna abierta y en funcionamiento
 - a. Definiciones: En esta norma, las siguientes palabras tienen los significados que se indican a continuación:
 - i. "Bar" se refiere a un mostrador, sin importar la disposición de los taburetes o las sillas, desde el cual se sirven regularmente bebidas alcohólicas para su consumo en el establecimiento.

- ii. "Sector de productos envasados" se refiere a un sector: (1) dentro del establecimiento con licencia que tiene como actividad principal la venta de productos envasados; y (2) en el que por lo general no se consume.
- iii. "Taberna" se refiere a un establecimiento en el que habitualmente se sirven bebidas alcohólicas para su consumo en el lugar, en una barra o en un sector tipo salón, y que no necesariamente está separado del resto del lugar por una barrera fija.
- iv. "Operaciones de taberna" se refiere a todas las licencias de clase BD7 y a todas las licencias de clase D de cerveza, vino y otras bebidas alcohólicas (BWL, en inglés).

(1) Si bien no se puede construir un sector nuevo para la venta de productos envasados separado, un licenciatario con una licencia de clase BD7 o D de BWL que haya administrado una tienda, departamento o sección de productos envasados aprobado con anterioridad puede continuar con sus operaciones.

(2) No se puede ceder la propiedad de una licencia de clase BD7 o D de BWL, a menos que el establecimiento en cuestión se ajuste a la definición de taberna de la presente norma.

- b. Prohibición: El titular de una licencia de clase BD7 o D de BWL deberá permitir a todos los clientes el acceso a la taberna del establecimiento con licencia, la cual deberá estar en pleno funcionamiento, dondequiera que se encuentre dentro del establecimiento y siempre que el sector de productos envasados esté abierto y en funcionamiento.
 - i. Una taberna en pleno funcionamiento debe disponer de un mostrador, sin importar la disposición de los taburetes o las sillas, desde el cual un camarero sirve regularmente bebidas alcohólicas para su consumo en el establecimiento.
 - ii. Puede no haber ninguna barrera o separación entre los clientes que deseen beber en el establecimiento y el camarero.

(Norma 5.01 de la BLLC de 1988) (Norma 5.02 de la BLLC de 1998) (Norma 5.03 de la BLLC de 1988) (Norma 5.04 de la BLLC de 1988) (Norma 4.20 de la BLLC de 2015)

Norma 4.21: Licencia de mercado público - Mercados Cross Street y Lexington - Operaciones y conducta de los proveedores

- 1) **Definiciones:** Dentro del contexto de la norma 4.21, los siguientes términos tienen los significados que se especifican a continuación:
 - a. "Junta" se refiere a la Junta de Comisionados de Licencias de Bebidas Alcohólicas de la ciudad de Baltimore y sus empleados.
 - b. "Servicio de mesas al aire libre" se refiere a un sector con asientos al aire libre contiguo a un establecimiento con licencia, en el cual los clientes consumen alimentos y bebidas.

- 2) **Licencia de mercado público:** Existe una licencia de mercado público según lo dispuesto en el

artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis.

3) Potestad de la Junta:

- a. La Junta otorgará la licencia de mercado público solo a un operador de un mercado público cerrado que:
 - i. Tenga una inversión de capital de al menos \$5.000.000 y que esté situado en una zona ya sea:
 - (1) Rodeada por Charles Street al oeste, East Cross Street al norte, Light Street al este y East Cross Street al sur, en el distrito 23, recinto 1 del 46.º distrito de bebidas alcohólicas; o bien
 - (2) North Paca Street al oeste, West Saratoga Street al norte, North Eutaw Street al este y West Fayette Street al sur, en el 40.º distrito de bebidas alcohólicas
- b) Titularidad y posibilidad de cesión de la licencia: La titularidad de esta licencia solo se puede ceder a la Corporación de Mercados Públicos de Baltimore.

4) Alcance de la licencia y tasas:

- a. Potestad: Una licencia de mercado público autoriza al titular de la licencia a vender lo siguiente para su consumo dentro o fuera del establecimiento:
 - i. Cerveza,
 - ii. Vino, y
 - iii. Otras bebidas alcohólicas, cuando se sirven como un ingrediente de bebidas combinadas que se venden por al menos \$5.00 cada una.
- b. Horarios de atención: Los horarios para la venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el establecimiento son los siguientes:
 - i. De 11:30 a. m. a 11:00 p. m. de lunes a jueves.
 - ii. De 11:30 a. m. a 12:00 a. m. los viernes.
De 9:00 a. m. a 12:00 a. m. los sábados.
De 9:00 a. m. a 11:00 p. m. los domingos.
- c. La tasa anual de una licencia puede ser una de las siguientes:
 - i. \$6,000 por año; o
 - ii. \$3,500 si el solicitante de la licencia obtiene y anula una licencia

de clase A, B, D o B-D-7 que haya sido emitida para su uso en el distrito municipal 23, recinto 1 del 46.º distrito de bebidas alcohólicas.

- iii. Para solicitar una reducción de la tasa anual, el titular de la licencia deberá presentar a la Junta lo siguiente:
 - (1) Un comprobante de compra, como un contrato de venta o una toma de posesión de un acreedor asegurado, de una licencia de clase A, B, D o B-D-7 que haya sido emitida para su uso en el distrito municipal 23, recinto 1 del 46.º distrito de bebidas alcohólicas, y
 - (2) Una confirmación por parte de la Junta de que la licencia fue efectivamente adquirida, es aplicable, era válida en el momento de la adquisición y se ha anulado.
 - (3)
- d. Entretenimiento en vivo y servicio de mesas al aire libre
 - i. Además de la tasa anual por la licencia, el titular de la licencia deberá pagar lo siguiente todos los años:
 - (1) \$500 si ofrece entretenimiento en vivo; y
 - (2) \$200 si ofrece el servicio de mesas al aire libre.

5) Requisitos de espacio

- a. Establecimientos para licencias de mercados públicos
 - i. La licencia de mercado público es independiente del establecimiento para el que se ha emitido una licencia de clase D (7 días) de cerveza y vino.
- b. Norma del 25 %
 - i. Conforme a lo dispuesto en la subsección (d) de esta sección, el titular de la licencia puede designar proveedores dentro del mercado público para que vendan bebidas alcohólicas que estén permitidas dentro del alcance de esta licencia en el espacio arrendable del mercado que ocupe hasta el 25 % de la superficie del establecimiento con licencia.
- c. Restricciones para proveedores individuales
 - i. Un proveedor particular puede vender bebidas alcohólicas en un área de hasta 1,000 pies cuadrados de superficie.
 - ii. Pruebas de los requisitos de espacio

6) Emisión de licencias

- a. Antes de que la Junta emita la licencia de mercado público al operador del mercado público cerrado, el titular propuesto deberá hacer lo siguiente:
 - i. presentar un plano en el que se indiquen los nombres comerciales y la cantidad de proveedores que estarán dentro del mercado público cerrado;
 - ii. proporcionar una lista de los nombres comerciales y la cantidad de proveedores que servirán bebidas alcohólicas dentro del mercado público cerrado;
 - iii. proporcionar un plano detallado en el que se especifique la ubicación de cada proveedor dentro del mercado público cerrado;
 - iv. proporcionar por escrito el detalle de los metros cuadrados asignados a cada proveedor;
 - v. presentar por escrito una declaración jurada de que el espacio comercial alquilable para la venta de bebidas alcohólicas no ocupa más del 25 % de la superficie total del establecimiento con licencia; y
 - vi. presentar un permiso válido de uso y ocupación emitido por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Comunitario de la ciudad de Baltimore.

7) Renovación anual de la licencia

- a. Además de presentar la solicitud de renovación de conformidad con el artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis, y para que se le pueda renovar la licencia de mercado público al operador de un mercado público cerrado, el titular de la licencia de mercado público deberá hacer lo siguiente:
 - i. presentar un plano en el que se indiquen los nombres comerciales y la cantidad de proveedores que estarán dentro del mercado público cerrado;
 - ii. proporcionar un plano detallado en el que se especifique la ubicación de cada proveedor dentro del mercado público cerrado;
 - iii. presentar por escrito una declaración jurada de que el espacio comercial alquilable para la venta de bebidas alcohólicas no ocupa más del 25 % de la superficie total del establecimiento con licencia.
- b. Requisitos para la venta de alimentos:
 - i. Presentación del formulario de alimentos: Junto con la solicitud de renovación que se debe presentar a la Junta cada año, el titular de una licencia de mercado público deberá presentar un formulario proporcionado por la Junta en el que indique que los ingresos mensuales por la venta de bebidas no alcohólicas representan al menos el 65 % del total de los ingresos mensuales de los establecimientos con licencia del mercado público.
 - ii. Productos sin alcohol: Los únicos productos de bebidas no alcohólicas que se deben contabilizar en este cálculo son los productos vendidos en el mercado público que no se suministran como parte de un servicio de *catering* fuera del establecimiento.

- iii. Declaración jurada de un contador público certificado: La declaración de los ingresos mensuales se deberá presentar junto con una declaración jurada de un contador público certificado que confirme que el titular de la licencia de mercado público cumplió con el requisito del 65 % de ventas de alimentos.

8) Requisitos y conducta de los proveedores

a. Solicitudes para proveedores

- i. Todos los proveedores deberán proporcionar a la Junta toda la información que se indica en la solicitud para proveedores que la Junta facilita.
- ii. Se deberán presentar los siguientes documentos adicionales junto con la solicitud para proveedores:
 - (1) Licencia de comerciante válida
 - (2) Permiso sanitario válido
 - (3) Comprobante de pagos al día del Departamento Estatal de Tasaciones e Impuestos (SDAT, en inglés)
 - (4) Certificación válida del programa de concientización sobre el alcohol
 - (5) Todas las personas que soliciten a la Junta ser proveedores titulares de una licencia de mercado público, autorizadas para vender bebidas alcohólicas, deberán solicitar la emisión de una certificación de antecedentes penales estatales y nacionales al Archivo Central.

b. Alta o baja de proveedores

- i. Si el titular de una licencia de mercado público solicita el alta de un proveedor, se deberá presentar a la Junta lo siguiente para que se lo agregue a la licencia:
 - (1) Solicitud para proveedores completa
 - (2) Licencia de comerciante válida
 - (3) Permiso sanitario válido
 - (4) Comprobante de pagos al día del Departamento Estatal de Tasaciones e Impuestos (SDAT, en inglés)
 - (5) Certificación válida del programa de concientización sobre el alcohol
 - (6) Formulario de antecedentes penales

(7) Aprobación del nuevo proveedor

- c. Una vez que se haya revisado la solicitud y se haya confirmado que los datos presentados por el proveedor son adecuados conforme a la ley, el personal de la Junta dará el alta al proveedor a la licencia y le entregará una copia enmendada de la licencia de mercado público al titular de la licencia.
- d. Baja de proveedores
 - i. Para dar de baja a un proveedor, el titular de la licencia de mercado público deberá presentar a la Junta la copia original de su licencia y una nota en la que solicite que un proveedor o varios proveedores específicos se den de baja de la licencia de mercado público.
 - ii. Una vez que se haya revisado la solicitud, la Junta dará de baja al proveedor de la licencia y emitirá una copia enmendada de la licencia de mercado público.
- e. Alcance de la potestad de los proveedores de bebidas alcohólicas
 - i. Un proveedor que tiene la autorización de vender bebidas alcohólicas o un empleado al que el proveedor designa como supervisor debe cumplir con lo siguiente:
 - ii. tener la certificación de un programa aprobado de concientización sobre el alcohol; y
 - iii. estar presente cuando se consuman bebidas alcohólicas.
- f. Restricción sobre la participación o promoción de un *tour* o ruta de bares: Los proveedores no podrán participar o hacer publicidad de un *tour* o ruta de bares ni dentro ni fuera del mercado público cerrado.
- g. Prohibición de barra libre: Excepto en el caso de eventos cerrados al público, como cenas de ensayo, recepciones de bodas, eventos corporativos o fiestas de jubilación, el titular de una licencia o un proveedor no puede permitir que un proveedor maneje una barra libre.
- h. Cumplimiento de las leyes y de las normas y regulaciones de la BLLC
 - i. Todos los proveedores con una licencia de mercado público deberán cumplir las leyes federales, estatales y locales, además de las normas y regulaciones sobre bebidas alcohólicas establecidas por la Junta.
 - ii. Cualquier infracción que la Junta declare por el incumplimiento de alguna norma de esta subsección tendrá como consecuencia la aplicación de los cargos correspondientes y, además, se llevará a cabo una audiencia pública ante la Junta con el titular de la licencia de mercado público y los proveedores correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis.

9) **Requisitos y conducta de los titulares de licencias**

- a. Titulares de licencias de un mercado público cerrado
 - i. Todos los titulares de licencias que no sean titulares de licencias de mercado público ni proveedores del titular de una licencia de mercado público deberán cumplir las leyes federales, estatales y locales, además de las normas y regulaciones sobre bebidas alcohólicas establecidas por la Junta.
- b. Infracciones
 - i. Cualquier infracción que la Junta declare por el incumplimiento de alguna norma de esta subsección tendrá como consecuencia la aplicación de los cargos correspondientes y, además, se llevará a cabo una audiencia pública ante la Junta conforme a lo dispuesto en el artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis.
 - ii. Cualquier titular de una licencia que cometa una infracción de las leyes federales, estatales y locales o de las normas y regulaciones sobre bebidas alcohólicas, será acusado y sus cargos se presentarán por separado del titular de la licencia de mercado público y de los proveedores del titular de la licencia de mercado público.

10) Zona común de asientos

- a. Tanto el titular de una licencia de mercado público como los proveedores del titular de la licencia de mercado público y los titulares de licencias que no tengan relación con el titular de la licencia de mercado público dentro del mercado público cerrado deberán cumplir con todas las normas de capacidad de asientos establecidas por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Comunitario de la ciudad de Baltimore y el Departamento de Bomberos de la ciudad de Baltimore.

(V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-1002.1)

Norma 4.22: Permiso para eventos relacionados de la ciudad de Baltimore: Proceso de solicitud y emisión del permiso

1) Definiciones

- a. Dentro del contexto de la norma 4.22, los siguientes términos tienen los significados que se especifican a continuación:
- b. "Solicitud" se refiere a la solicitud de un permiso para un evento relacionado de la ciudad de Baltimore.
- c. "Junta" se refiere a la Junta de Comisionados de Licencias de Bebidas Alcohólicas de la ciudad de Baltimore y sus empleados.
- d. "Torneo de baloncesto de la CIAA" se refiere al torneo anual de baloncesto de la Asociación Atlética Intercolegial Central (CIAA, en inglés).
- e. "DOT" se refiere al Departamento de Transporte (DOT, en inglés) de la ciudad de

Baltimore.

- f. "Titular de licencia" se refiere al titular de una licencia que actúa en representación de un promotor de eventos relacionados.
- g. "Capacidad máxima", a efectos de establecer la capacidad máxima de las instalaciones de un evento relacionado, se refiere a la capacidad máxima que el jefe de bomberos de la ciudad de Baltimore determina para la zona en la que se llevará a cabo el evento relacionado.
- h. "Evento relacionado" se refiere a un evento con las siguientes características:
 - i. El titular de la licencia participa en una promoción conjunta con un promotor tercero para vender o suministrar bebidas alcohólicas durante un tiempo determinado y en un lugar con una capacidad máxima de al menos 75 personas.
 - ii. Un "evento relacionado" se trata de algún evento para el que se venden entradas al público, como un concierto, un evento de entretenimiento, un *happy hour* o una fiesta.
 - iii. Un "evento relacionado" no se trata de un evento que se lleva a cabo de forma regular a lo largo del año calendario y cuya intención y propósito no tienen ninguna relación con la realización del torneo de la CIAA en la ciudad de Baltimore.
- i. "Promotor de eventos relacionados" se refiere a una persona, organización con fines de lucro u organización sin fines de lucro que promueve un evento social relacionado con el torneo de baloncesto de la CIAA en torno a la misma fecha y lugar que el torneo de baloncesto de la CIAA.
- j. "Permiso de promotor de eventos relacionados" se refiere a un permiso emitido por la Junta, que le permite a un titular de licencia o a un promotor de eventos relacionados publicitar, vender entradas, organizar, gestionar, producir o llevar a cabo un evento relacionado según lo dispuesto en estas normas y regulaciones.
- k. "Personal de seguridad" se refiere a un empleado de un titular de licencia que proporciona servicios de seguridad en el establecimiento o a una persona que ejerce como guardia de seguridad certificado por la Policía del Estado de Maryland y que trabaja para una agencia de seguridad certificada por la Policía del Estado de Maryland.
- l. "Licencia estatal de proveedor de servicios de *catering* o licencia SCAT" se define en las secciones 2-501 a 2-506 del artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis del Código del Estado de Maryland.
- m. "Consentimiento por escrito de una persona designada por Visit Baltimore" se refiere a una comunicación escrita o digital emitida por un representante de Visit Baltimore en la que se identifica a un titular de licencia o promotor de eventos relacionados que es elegible para presentar una solicitud de permiso de promotor de un evento relacionado.
- n. "Visit Baltimore" se refiere a la organización sin fines de lucro de la categoría 501(c)(6) que funciona como la organización promotora de la ciudad de Baltimore como destino turístico.

2) Permiso de promotor de un evento relacionado: En la sección 12-1102.2(b) del artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis se indica que existe un permiso de promotor de eventos relacionados.

- a. Potestad de la Junta: La Junta puede emitir un permiso de promotor de eventos relacionados, en el que se autoriza a un titular de licencia o a un promotor de eventos relacionados a publicitar, vender entradas, organizar, gestionar, producir o llevar a cabo un evento relacionado según lo dispuesto en estas normas y regulaciones.

3) Directrices generales para las solicitudes

- a. Las solicitudes de permiso de promotor de eventos relacionados se deben presentar a más tardar 30 días antes del evento.
- b. La Junta está autorizada a otorgar un permiso de promotor de eventos relacionados solo a aquellos solicitantes que presenten una solicitud a la Junta a más tardar 30 días antes de la fecha del evento relacionado y según lo dispuesto en estas normas y regulaciones.
- c. El titular de la licencia, el promotor de eventos relacionados o el titular de una licencia SCAT deberán presentar a la Junta una solicitud diferente para cada evento relacionado que lleven a cabo.
- d. Sin excepciones para eventos múltiples realizados el mismo día en el mismo lugar
 - i. Si se realizan varios eventos el mismo día y en el mismo lugar, se deberá presentar una solicitud diferente para cada uno de ellos.
 - ii. No se requiere una constancia de residencia en la ciudad de Baltimore.
- e. No es necesario que una persona que solicite y obtenga el permiso sea residente de la ciudad de Baltimore ni esté registrada como votante.
- f. Dentro de los siete días siguientes a la recepción de la solicitud, la Junta otorgará o denegará el permiso, o le pedirá más información al solicitante.
- g. El permiso no se podrá modificar en los 14 días anteriores a la fecha prevista para el evento relacionado.
- h. El permiso para cada evento relacionado debe tener vigencia durante el tiempo que se indica en el permiso para eventos especiales emitido por el DOT.
- i. Si se necesita un permiso para un evento especial, la solicitud se debe hacer de conformidad con las normas y regulaciones para permisos para eventos especiales del DOT.

4) Requisitos para la solicitud del titular de la licencia:

- a. La solicitud debe estar certificada por un notario y firmada por el titular de la licencia.
- b. Junto con la solicitud, se debe presentar un comprobante de la recepción del permiso del

DOT o una nota del DOT.

- c. Menos de 300 personas:
 - i. Solicitud de cierre de calles: Solicitud de evento especial al DOT:
 - (1) Si la capacidad máxima del evento es menor a 300 personas y se debe cerrar una calle para el evento, el solicitante tendrá que solicitar un permiso para eventos especiales al DOT.
 - (2) La Junta no aceptará la solicitud de un solicitante en estas circunstancias, a menos que el solicitante presente a la Junta una constancia de recepción de la solicitud de permiso para eventos especiales junto con la solicitud de permiso para eventos relacionados.
 - ii. Sin solicitud del cierre de calles
 - (1) Si la capacidad máxima del evento es menor a 300 personas y no se debe cerrar una calle para el evento, no es necesario que el solicitante obtenga un permiso para eventos especiales para la presentación de una solicitud de permiso de promotor de eventos relacionados.
 - d. 300 o más personas
 - i. Si la capacidad máxima del evento es de 300 o más personas, el solicitante deberá pedir al DOT que revise su solicitud para así determinar si necesita que el DOT le otorgue un permiso para eventos especiales para poder realizar el evento.
 - ii. Si el DOT determina que no se requiere un permiso para eventos especiales, enviará una nota al solicitante en la que le informará que no necesita un permiso para eventos especiales para el evento relacionado.
 - e. Necesidad del permiso para eventos especiales: Recepción de la solicitud del DOT
 - i. Si, luego de la revisión, el DOT determina que se requiere un permiso para eventos especiales para el evento relacionado, el solicitante titular de la licencia deberá presentar una solicitud de permiso para eventos especiales al DOT.
 - f. El solicitante titular de la licencia deberá presentar a la Junta una constancia de recepción de la solicitud de permiso para eventos especiales junto con la solicitud de permiso para eventos relacionados.
 - g. Consentimiento por escrito de Visit Baltimore: El solicitante titular de la licencia deberá presentar una copia del consentimiento escrito emitido por un representante de Visit Baltimore, en el que se identifique al solicitante como elegible para presentar una solicitud de permiso de promotor de eventos relacionados.
 - h. El solicitante titular de la licencia deberá proporcionar una copia de un folleto de publicidad, promoción o publicidad del evento.
-

- i. La Junta deberá verificar que la entidad jurídica (empresa, sociedad de responsabilidad limitada, etc.) que tenga la licencia de bebidas alcohólicas del lugar donde se realice el evento relacionado esté al corriente de pago con el Departamento de Tasaciones e Impuestos del Estado de Maryland.
- j. El solicitante titular de la licencia deberá proporcionar a la Junta un plan de seguridad en el que se incluya la siguiente información:
 - i. un mapa de la zona;
 - ii. la cantidad de miembros del personal de seguridad que supervisarán el evento;
 - iii. un plan para garantizar que las personas que compran y consumen bebidas alcohólicas sean aquellas de 21 años o más;
 - iv. un plan para garantizar que las bebidas alcohólicas que se compren en el evento relacionado no salgan del establecimiento; y
 - v. un plan para garantizar el cumplimiento de las normas y regulaciones sobre bebidas alcohólicas de la Junta.
- k. Si se trata de un evento al aire libre y los titulares de licencias servirán bebidas alcohólicas en un espacio temporalmente autorizado por el DOT, los titulares de licencias deberán pagar los \$200 adicionales por día por el espacio al aire libre otorgado.

5) Solicitud conjunta entre un titular de una licencia y un promotor de eventos relacionados

- a. Para solicitar un permiso de promotor de eventos relacionados de manera conjunta con un titular de licencia, el promotor de eventos relacionados deberá obtener y presentar a la Junta una nota con el membrete del titular de la licencia y firmada por el mismo, en la que se autorice al promotor tercero a solicitar el permiso de promotor de eventos relacionados.
- b. La solicitud deberá estar certificada por un notario y firmada por el titular de la licencia en cuyo establecimiento se realizará el evento.
- c. Junto con la solicitud, se debe presentar un comprobante de la recepción del permiso del DOT o una nota del DOT.
- d. Menos de 300 personas
 - i. Solicitud de cierre de calles: presentación de una solicitud para un evento especial al DOT
 - (1) Si la capacidad máxima del evento es menor a 300 personas y se debe cerrar una calle para el evento, el solicitante tendrá que solicitar un permiso para eventos especiales al DOT.
 - (2) La Junta no aceptará la solicitud de un solicitante en estas

circunstancias, a menos que el solicitante presente a la Junta una constancia de recepción de la solicitud de permiso para eventos especiales junto con la solicitud de permiso para eventos relacionados.

ii. Sin solicitud de cierre de calles

(1) Si la capacidad máxima del evento es menor a 300 personas y no se debe cerrar una calle para el evento, no es necesario que el solicitante obtenga un permiso para eventos especiales para la presentación de una solicitud de permiso de promotor de eventos relacionados.

e. 300 o más personas

i. Si la capacidad máxima del evento es de 300 o más personas, el solicitante deberá pedir al DOT que revise su solicitud para así determinar si necesita que el DOT le otorgue un permiso para eventos especiales para poder realizar el evento.

ii. Si el DOT determina que no se requiere un permiso para eventos especiales, enviará una nota al solicitante en la que le informará que no necesita un permiso para eventos especiales para el evento relacionado.

iii. El solicitante deberá presentar a la Junta una copia de esta nota junto con su solicitud.

iv. Necesidad del permiso para eventos especiales: Recepción de la solicitud del DOT

(1) Si luego de la revisión, el DOT determina que se requiere un permiso para eventos especiales para el evento relacionado, el solicitante deberá presentar una solicitud de permiso para eventos especiales al DOT.

f. El solicitante deberá presentar a la Junta una constancia de recepción de la solicitud de permiso para eventos especiales junto con la solicitud de permiso para eventos relacionados.

g. El solicitante del permiso de promotor de eventos relacionados deberá presentar una copia del consentimiento escrito emitido por un representante de Visit Baltimore, en el que se identifique al promotor de eventos relacionados como elegible para presentar una solicitud de permiso de promotor de eventos relacionados.

h. El solicitante deberá proporcionar una copia de un folleto de publicidad, promoción o publicidad del evento.

i. La Junta verificará que la entidad jurídica (empresa, sociedad de responsabilidad limitada, etc.) que tenga la licencia del lugar donde se realice el evento relacionado esté al corriente de pago con el Departamento de Tasaciones e Impuestos del Estado de Maryland.

- j. El solicitante deberá proporcionar a la Junta un plan de seguridad en el que se incluya la siguiente información:
 - i. un mapa de la zona;
 - ii. la cantidad de miembros del personal de seguridad que supervisarán el evento;
 - iii. un plan para garantizar que las personas que compran y consumen bebidas alcohólicas sean aquellas de 21 años o más;
 - iv. un plan para garantizar que las bebidas alcohólicas que se compren en el evento relacionado no salgan del establecimiento; y
 - v. un plan para garantizar el cumplimiento de las normas y regulaciones sobre bebidas alcohólicas de la Junta.
- k. Si se trata de un evento al aire libre y el titular de la licencia servirá bebidas alcohólicas en un espacio temporalmente autorizado por el DOT, el solicitante deberá pagar los \$200.00 adicionales por día por el espacio al aire libre otorgado.

6) Solicitud conjunta entre titulares de licencias de un día y promotores de eventos relacionados

- a. Para solicitar un permiso de promotor de eventos relacionados de manera conjunta con un titular de licencia de clase C de un día (sin fines de lucro), el promotor de eventos relacionados deberá obtener y presentar a la Junta una nota con el membrete del titular de la licencia de clase C de un día (sin fines de lucro) y firmada por el mismo, en la que se autorice al promotor tercero a solicitar el permiso de promotor de eventos relacionados.
 - i. El solicitante deberá facilitar a la Junta una copia de la licencia de clase C de un día que se ha emitido.
- b. La licencia de clase C de un día autoriza al titular a suministrar bebidas alcohólicas en la fecha y hora que se especificaron en la solicitud del permiso de promotor de eventos relacionados.
- c. La solicitud deberá estar certificada por un notario y firmada por el titular de la licencia de clase C de un día (sin fines de lucro) en cuyo establecimiento se realizará el evento.
- d. Junto con la solicitud, se debe presentar un comprobante de la recepción del permiso del DOT o una nota del DOT.
- e. Menos de 300 personas
 - i. Solicitud de cierre de calles: presentación de una solicitud para un evento especial al DOT

(1) Si la capacidad máxima del evento es menor a 300 personas y se debe cerrar una calle para el evento, el solicitante tendrá que solicitar un permiso para eventos especiales al DOT.

(2) La Junta no aceptará la solicitud de un solicitante en estas circunstancias, a menos que el solicitante presente a la Junta una constancia de recepción de la solicitud de permiso para eventos especiales junto con la solicitud de permiso para eventos relacionados.

ii. Sin solicitud de cierre de calles

(1) Si la capacidad máxima del evento es menor a 300 personas y no se debe cerrar una calle para el evento, no es necesario que el solicitante obtenga un permiso para eventos especiales para la presentación de una solicitud de permiso de promotor de eventos relacionados.

f. 300 o más personas

i. Si la capacidad máxima del evento es de 300 o más personas, el solicitante deberá pedir al DOT que revise su solicitud para así determinar si necesita que el DOT le otorgue un permiso para eventos especiales para poder realizar el evento.

ii. Si el DOT determina que no se requiere un permiso para eventos especiales, enviará una nota al solicitante en la que le informará que no necesita un permiso para eventos especiales para el evento relacionado.

iii. El solicitante deberá presentar a la Junta una copia de esta nota junto con su solicitud.

iv. Si luego de la revisión, el DOT determina que se requiere un permiso para eventos especiales para el evento relacionado, el solicitante deberá presentar una solicitud de permiso para eventos especiales al DOT.

v. El solicitante deberá presentar a la Junta una constancia de recepción de la solicitud de permiso para eventos especiales junto con la solicitud de permiso para eventos relacionados.

g. El solicitante del permiso de promotor de eventos relacionados deberá presentar una copia del consentimiento escrito emitido por un representante de Visit Baltimore, en el que se identifique al promotor de eventos relacionados como elegible para presentar una solicitud de permiso de promotor de eventos relacionados.

h. El solicitante deberá proporcionar una copia de un folleto de publicidad, promoción o publicidad del evento.

i. La Junta deberá verificar que la organización sin fines de lucro que tenga la licencia de clase C de un día esté al corriente de pago con el Departamento de Tasaciones e Impuestos del Estado de Maryland.

j. El solicitante deberá proporcionar a la Junta un plan de seguridad en el que se incluya la siguiente información:

i. un mapa de la zona;

- ii. la cantidad de miembros del personal de seguridad que supervisarán el evento;
- iii. un plan para garantizar que las personas que compran y consumen bebidas alcohólicas sean aquellas de 21 años o más;
- iv. un plan para garantizar que las bebidas alcohólicas que se compren en el evento relacionado no salgan del establecimiento; y
- v. un plan para garantizar el cumplimiento de las normas y regulaciones sobre bebidas alcohólicas de la Junta.

7) Solicitud conjunta entre titulares de licencias SCAT y promotores de eventos relacionados

- a. Para solicitar un permiso de promotor de eventos relacionados de manera conjunta con un titular de una licencia SCAT, el promotor de eventos relacionados deberá obtener y presentar a la Junta una nota con el membrete del titular de la licencia SCAT y firmada por el mismo, en la que se autorice al promotor tercero a solicitar el permiso de promotor de eventos relacionados. Si luego de esta presentación se aprueba la solicitud, se otorgará al titular de la licencia SCAT una licencia C por un día, tal como exige la ley.
- b. El solicitante deberá facilitar a la Junta una copia de la licencia del titular de la licencia SCAT para demostrar su validez.
- c. Menos de 300 personas
 - i. Solicitud de cierre de calles: presentación de una solicitud para un evento especial al DOT
 - (1) Si la capacidad máxima del evento es menor a 300 personas y se debe cerrar una calle para el evento, el solicitante tendrá que solicitar un permiso para eventos especiales al DOT.
 - (2) La Junta no aceptará la solicitud de un solicitante en estas circunstancias, a menos que el solicitante presente a la Junta una constancia de recepción de la solicitud de permiso para eventos especiales junto con la solicitud de permiso para eventos relacionados.
 - ii. Sin solicitud de cierre de calles
 - (1) Si la capacidad máxima del evento es menor a 300 personas y no se debe cerrar una calle para el evento, no es necesario que el solicitante obtenga un permiso para eventos especiales para la presentación de una solicitud de permiso de promotor de eventos relacionados.
- d. 300 o más personas
 - i. Si la capacidad máxima del evento es de 300 o más personas, el solicitante deberá pedir al DOT que revise su solicitud para así determinar si necesita que el

DOT le otorgue un permiso para eventos especiales para poder realizar el evento.

- ii. Si el DOT determina que no se requiere un permiso para eventos especiales, enviará una nota al solicitante en la que le informará que no necesita un permiso para eventos especiales para el evento relacionado.
 - iii. El solicitante deberá presentar a la Junta una copia de esta nota junto con su solicitud.
 - iv. Si luego de la revisión, el DOT determina que se requiere un permiso para eventos especiales para el evento relacionado, el solicitante deberá presentar una solicitud de permiso para eventos especiales al DOT.
 - v. El solicitante deberá presentar a la Junta una constancia de recepción de la solicitud de permiso para eventos especiales junto con la solicitud de permiso para eventos relacionados.
- e. El solicitante del permiso de promotor de eventos relacionados deberá presentar una copia del consentimiento escrito emitido por un representante de Visit Baltimore, en el que se identifique al promotor de eventos relacionados como elegible para presentar una solicitud de permiso de promotor de eventos relacionados.
- f. El solicitante deberá proporcionar una copia de un folleto de publicidad, promoción o publicidad del evento.
- g. La Junta deberá verificar que la organización sin fines de lucro que tenga la licencia de clase C de un día esté al corriente de pago con el Departamento de Tasaciones e Impuestos del Estado de Maryland.
- h. El solicitante deberá proporcionar a la Junta un plan de seguridad en el que se incluya la siguiente información:
- i. un mapa de la zona;
 - ii. la cantidad de miembros del personal de seguridad que supervisarán el evento;
 - iii. un plan para garantizar que las personas que compran y consumen bebidas alcohólicas sean aquellas de 21 años o más;
 - iv. un plan para garantizar que las bebidas alcohólicas que se compren en el evento relacionado no salgan del establecimiento; y
 - v. un plan para garantizar el cumplimiento de las normas y regulaciones sobre bebidas alcohólicas de la Junta.

8) Tasas

- a. De conformidad con la sección 12-1102.2 del artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis, las tasas que corresponden al permiso de promotor de eventos relacionados son las siguientes:

- i. La tasa de solicitud es de \$50.00 y se debe pagar en el momento en que se presenta la solicitud.
- ii. La tasa de permiso, la cual se debe pagar en el momento en que se otorga el permiso, puede ser una de las siguientes:
 - (1) \$500, si la capacidad máxima del lugar donde se va a realizar el evento relacionado es de menos de 300 personas; o bien
 - (2) \$1500, si la capacidad máxima del lugar donde se va a realizar el evento relacionado es de 300 o más personas.
- b. Todos los pagos dirigidos a la Junta se harán a nombre del "director de Finanzas" de la ciudad de Baltimore.

9) Cancelaciones y reembolsos

a. Cancelaciones

- i. Solicitud por escrito y copia original de la licencia
- ii. El titular de un permiso para eventos relacionados deberá solicitar por escrito la cancelación del permiso para dicho evento a más tardar 14 días calendario antes de la fecha del evento relacionado.
- iii. En la nota de solicitud de cancelación se deberá incluir la siguiente información:
 - (1) el nombre del solicitante;
 - (2) el nombre, la fecha y el lugar del evento;
 - (3) el motivo de la cancelación; y
 - (4) el nombre y la dirección de la persona o empresa a la que se debe extender el cheque.
- iv. Junto con la nota, el titular del permiso para eventos relacionados deberá presentar la copia original del permiso para eventos relacionados con su solicitud de cancelación.

b. Reembolsos

- i. Una vez recibidas, la Junta procesará las solicitudes de cancelación que sean válidas y estén completas. El Departamento de Finanzas de la ciudad de Baltimore hará efectivo cualquier pago que se deba realizar a la persona o empresa que solicita la cancelación.

10) Emisión y exhibición del permiso de promotor de eventos relacionados

- a. Una vez que se haya completado la solicitud conforme a lo establecido por la Junta, que se haya presentado toda la documentación y que se hayan pagado las tasas que se indican en las presentes normas y regulaciones, la Junta otorgará al solicitante un permiso de promotor de eventos relacionados.
- b. El titular de un permiso de promotor de un evento relacionado deberá exhibir de manera llamativa una copia del permiso en el establecimiento en el que se realice el evento relacionado, en la fecha y hora del mismo.
- c. Si un inspector de la Junta o un funcionario del orden público lo solicita, el titular del permiso de promotor de eventos relacionados deberá mostrar dicho permiso al inspector de la Junta o al funcionario del orden público.

11) Aplicación de las normas

- a. La División de Inspección de la Junta se encargará de hacer cumplir las disposiciones de la sección 12-1102.2 del artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis y las presentes normas y regulaciones.

- b. La competencia de la Junta NO es exclusiva
 - i. Las presentes normas y regulaciones no impiden que los funcionarios del orden público estatales y locales ni la Oficina del Interventor del Estado apliquen las disposiciones de la sección 12-1102.2 del artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis, así como estas normas y regulaciones.
 - ii. Las presentes normas y regulaciones no impiden que los funcionarios del orden público estatales y locales ni la Oficina del Interventor del Estado apliquen las disposiciones de la sección 12-1102.2 del artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis, así como estas normas y regulaciones.
 - iii. Estándares de salud y seguridad
 - iv. Estándares de salud
- c. Las diferentes autoridades se asegurarán de que los titulares de permisos de promotores de eventos relacionados cumplan las normas establecidas por el Departamento de Salud de la ciudad de Baltimore.
- d. Las diferentes autoridades se asegurarán de que los titulares de permisos de promotores de eventos relacionados no realicen actividades que impliquen un incumplimiento de las normas y regulaciones sobre bebidas alcohólicas de la Junta, las cuales los titulares de permisos para eventos relacionados deberán cumplir en la medida en que la ley lo permita.
- e. Sanciones
 - i. Titulares de licencias
 - (1) Por el delito de publicitar, vender entradas, organizar, gestionar, producir, facilitar o llevar a cabo un evento relacionado a sabiendas o con la evidencia para saber que no se ha obtenido el permiso de promotor de eventos relacionados exigido en la sección 12-1102.2 del artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis, la Junta impondrá una multa entre \$1,000 y \$3,000 o suspenderá la licencia, o ambas cosas.
 - ii. Promotores y titulares de licencias
 - (1) Si una persona infringe lo dispuesto en la sección 12-1102.2 del artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis o alguna de las presentes normas y regulaciones, no podrá obtener un permiso de promotor de eventos relacionados durante al menos un (1) año.
- f. Aviso público
 - i. En el sitio web de la Junta habrá un enlace (lb.baltimorecity.gov) para acceder a una lista de los permisos de promotores de eventos relacionados emitidos por la agencia.

(V. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-1102.2) (V. tb. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-205) (Art. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-1002.1)

Norma 4.23: Sistema de vigilancia por cámaras digitales para establecimientos con licencias de cerveza, vino y otras bebidas alcohólicas de clases A, A-2 y A-7

1) Definiciones

- a. Dentro del contexto de la norma 4.23, los siguientes términos tienen los significados que se especifican a continuación:
 - i. "Junta" se refiere a la Junta de Comisionados de Licencias de Bebidas Alcohólicas de la ciudad de Baltimore y sus empleados.
 - ii. "Caja registradora" se refiere a una máquina que se utiliza en los negocios para ejecutar las transacciones monetarias con los clientes. Suele tener una caja para el efectivo, y calcula, muestra y registra el importe de cada venta.
 - iii. "Licencia de cerveza, vino y otras bebidas alcohólicas de clase A" se define en la sección 12-901 del artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis.
 - iv. "Licencia de cerveza, vino y otras bebidas alcohólicas de clase A-2" se define en la sección 12-902 del artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis.
 - v. "Licencia de cerveza, vino y otras bebidas alcohólicas de clase A-7" se define en la sección 12-902.1 del artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis.
 - vi. "Nube" se refiere a un modelo de computación en la nube en el que los registros digitales se almacenan en servidores remotos a los que se accede desde Internet o la "nube".
 - vii. "Llamativo" se refiere a algo que se puede ver o notar con facilidad, o que es de fácil acceso a la vista.
 - viii. "Investigación criminal" se refiere a una investigación del Departamento de Policía de Baltimore sobre cualquier presunta actividad delictiva.
 - ix. "Sistema de vigilancia digital" se refiere a un sistema que permite una supervisión continua las 24 horas del día a través de cámaras de alta definición, sin capacidad de grabación de audio, del interior y exterior de los establecimientos con licencia.
 - x. "Cámaras de alta definición" se refiere a cámaras de video que graban y producen secuencias digitales con una resolución de al menos 1080 píxeles (alta definición o alta definición total), lo que equivale a una resolución de pantalla de 1920 x 1080 píxeles.
 - xi. "Establecimiento con licencia", a los fines de las presentes normas y regulaciones, se refiere no solo las partes del establecimiento que tienen una licencia para vender, distribuir y almacenar bebidas alcohólicas, sino al interior y al exterior del edificio o estructura física donde se encuentra el establecimiento.

- xii. "Departamento de Policía" se refiere al Departamento de Policía de Baltimore.
- xiii. "Grabaciones digitales" se refiere a todas y cada una de las secuencias de video que se graban a través del sistema de vigilancia digital que el titular de una licencia debe instalar en virtud de las presentes normas y regulaciones.
- xiv. "Caja" se refiere al cajón de la caja registradora donde se guarda el dinero.

2) Potestad de la Junta

- a. De conformidad con la sección 12-1804.2 del artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis, la Junta tiene la autorización de imponer que el titular de una licencia de cerveza, vino y otras bebidas alcohólicas de clase A, A-2 o A-7 instale y utilice un sistema de vigilancia digital en sus establecimientos con licencia de acuerdo con estas normas y regulaciones.

3) Requisitos del sistema de vigilancia digital

- a. Las cámaras de alta definición se deben colocar de manera tal que se cumpla lo siguiente:
 - i. que se pueda vigilar el exterior de cada entrada al establecimiento con licencia;
 - ii. que se pueda vigilar el interior de cada entrada al establecimiento con licencia; y
 - iii. que se pueda vigilar la caja registradora.
- b. El titular de una licencia que tenga la obligación de instalar un sistema de vigilancia digital en virtud de las presentes normas y regulaciones deberá disponer de un cartel en el que se indique lo siguiente:
 - i. "Sistema de vigilancia digital las 24 horas en funcionamiento"
 - ii. Este establecimiento con licencia está sujeto a vigilancia por video las 24 horas en el exterior y en el interior del establecimiento.
 - iii. "Sistema de vigilancia digital las 24 horas en funcionamiento"
 - iv. Este establecimiento con licencia está sujeto a vigilancia por video las 24 horas en el exterior y en el interior del establecimiento.
- c. El cartel debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - i. tener un tamaño mínimo de 8.5 x 11 pulgadas;
 - ii. exhibir en inglés y en español el texto que se indica en la norma 4.23 (c)b.i.1 de la BLLC.
- d. El titular de una licencia que tenga la obligación de colocar un cartel en virtud de las presentes normas y regulaciones podrá cumplir los requisitos de esta subsección mediante la creación de sus propios carteles, con un tamaño de fuente no menor a 36 puntos para el

título del cartel y un tamaño de fuente no menor a 24 puntos para el cuerpo del texto.

- e. El titular de una licencia que tenga la obligación de instalar un sistema de vigilancia digital y de colocar el cartel pertinente en virtud de estas normas y regulaciones deberá colocar el cartel en un lugar llamativo, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento con licencia.
- f. El titular de una licencia deberá conservar los registros digitales que se obtengan a través del sistema de vigilancia digital durante un período de al menos 14 días y no más de 30 días.
 - i. Los registros digitales se deberán conservar en el establecimiento con licencia o en la nube a través de un proveedor de servicios.
 - ii. Los registros digitales se deberán conservar de acuerdo con los requisitos estándar de almacenamiento de secuencias de video, tales como el formato MPEG-4 o uno superior, el formato H.264 o el formato HEVC/H.265.

4) Conformidad

- a. El titular de una licencia que tenga la obligación de instalar un sistema de vigilancia digital en virtud de las presentes normas y regulaciones deberá registrar su sistema de vigilancia digital en el Departamento de Policía por medio del programa Citiwatch, al que se puede acceder por Internet en www.citiwatch.baltimorecity.gov.
- b. Verificación: La Junta verificará que el titular de una licencia que tenga la obligación de instalar un sistema de vigilancia digital en virtud de estas normas y regulaciones haya efectivamente instalado y utilice dicho sistema de vigilancia digital con regularidad. Esto se logrará por medio de las inspecciones de rutina o de cumplimiento que realizarán los inspectores de la Junta en el establecimiento con licencia, según los procedimientos operativos estándar 3.03 (protocolo de inspección de rutina) y 3.04 (protocolo de inspección de cumplimiento) de la BLLC.
- c. Renovación: El titular de una licencia que tenga la obligación de instalar un sistema de vigilancia digital en virtud de estas normas y regulaciones deberá presentar, junto su solicitud de renovación, la cual vence el 31 de marzo de cada año de la licencia, una declaración jurada por separado que constate que cumple estas regulaciones.
- d. Solicitud de secuencias de video por parte del Departamento de Policía
 - i. El Departamento de Policía podrá solicitar, de manera verbal o por escrito, ciertos registros digitales al titular de una licencia que tenga la obligación de instalar un sistema de vigilancia digital en virtud de las presentes regulaciones, solo si lo necesita por motivos de una investigación criminal.
 - ii. Cláusula de inadmisibilidad: A menos que un tribunal competente determine lo contrario, no se aceptarán en un proceso criminal los registros digitales que el Departamento de Policía obtenga de parte del titular de una licencia que tenga la obligación de instalar un sistema de vigilancia digital en virtud de estas normas y regulaciones y que esté en situación de incumplimiento de alguna de estas normas y regulaciones.

iii. Entrega de secuencias de video al Departamento de Policía

- (1) Los registros digitales que el titular de una licencia que tenga la obligación de instalar un sistema de vigilancia digital en virtud de las presentes normas y regulaciones proporcione al Departamento de Policía serán accesibles para el departamento a través de Internet (proveedor de servicios de video en nube), de videos almacenados en soportes digitales como una unidad USB, disco duro externo o extraíble, o a través de DVD o Blu-ray.

5) Sanciones

- a. Conforme a las secciones 4-604 y 12-2802 del artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis, la Junta tiene la autorización de multar, suspender o revocar la licencia del titular de una licencia que tenga la obligación de instalar un sistema de vigilancia digital en virtud de estas normas y regulaciones, si se lo declara infractor de alguna norma.

(V. art. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-901) (V. tb. art. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-902) (V. art. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-902.1) (V. tb. art. art. sobre bebidas alcohólicas y cannabis, sec. 12-1804.2)